



# ESTATUTOS Y REGLAMENTO INTERNO

DOCUMENTO CONFORME A LAS  
MODIFICACIONES ADOPTADAS  
POR LA ASAMBLEA GENERAL  
DE DURBAN TEXTO REPASADO Y  
CORREGIDO EN SEPTIEMBRE 2014

**UNIÓN INTERNACIONAL DE ARQUITECTOS**



**ESTATUTOS  
Y  
REGLAMENTO INTERNO**

**PREAMBULO**

**ESTATUTOS  
REGLAMENTO INTERNO**

**ANEXOS**

(texto original: Inglés)



## ESTATUTOS

1.	Objetivos de la Unión .....	6
2.	Miembros .....	7
3.	Sede .....	7
4.	Lenguas .....	7
5.	Finanzas .....	7
6.	Órganos Directores .....	8
7.	La Asamblea .....	8
8.	El Consejo .....	9
9.	El Buró .....	9
10.	El Presidente .....	9
11.	Los Vicepresidentes .....	10
12.	El Secretario General .....	10
13.	El Tesorero .....	10
14.	Los Miembros del Consejo .....	10
15.	El Presidente Honorario .....	10
16.	Mandatos .....	10
17.	Votaciones .....	11
18.	Modificaciones de los Estatutos y del Reglamento Interno .....	11
19.	Dimisiones .....	11
20.	Exclusiones .....	12
21.	Readmisiones .....	12
22.	Disolución .....	12
23.	Reglamento Interno .....	12
24.	Actividades de la Unión .....	13
25.	Estatuto Legal de la Unión .....	13



## REGLAMENTO INTERNO

I.	Miembros .....	14
II.	Secciones miembro .....	14
III.	Secciones miembro aliadas .....	14
IV.	Miembros honorarios .....	15
V.	Derechos y Obligaciones de los Miembros.....	15
VI.	Admisión de Nuevos Miembros .....	16
VII.	Cambios en los Estatutos de los Miembros .....	17
VIII.	Entidades afiliadas o asociadas .....	18
IX.	Lenguas utilizadas en la correspondencia y la documentación.....	19
X.	Lenguas utilizadas para las reuniones .....	19
XI.	Finanzas .....	19
XII.	Las Regiones .....	20
XIII.	La Asamblea .....	21
XIV.	El Consejo .....	21
XV.	Elección del Consejo.....	23
XVI.	El Buró .....	25
XVII.	El Presidente .....	25
XVIII.	Los Vicepresidentes .....	26
XIX.	El Secretario General .....	26
XX.	El Tesorero .....	26
XXI.	Título de Suplente .....	27
XXII.	El Auditor de Cuentas .....	27
XXIII.	Los Delegados del Consejo y los Órganos de Trabajo .....	27
XXIV.	Reglas de Procedimiento en la Asamblea .....	27
XXV.	Reglas de Procedimiento en las reuniones del Consejo .....	28
XXVI.	Congresos.....	29
XXVII.	Actividades.....	30
XXVIII.	Representantes de la UIA ante otras organizaciones internacionales.....	30
XXIX.	Suscriptores al Servicio de Información de la UIA .....	30
XXX.	Interpretación de los Estatutos y del Reglamento Interno .....	30



## ANEXOS

ANEXO I	Reglamento de las elecciones .....	31
ANEXO II	Reglamento del Consejo que rige los representantes de la UIA .....	34
ANEXO III	Reglamento del Consejo que rige los Órganos de Trabajo .....	36
ANEXO IV	Reglamento del Consejo que rige las reuniones .....	38
ANEXO V	Norma sobre el Conflicto de intereses .....	41



## PREÁMBULO

### PREÁMBULO ADOPTADO EN LAUSANA, EN 1948

El 28 de Junio de 1948, en Lausana, la Unión Internacional de Arquitectos fue fundada por delegados de arquitectos de 27 Estados. Una declaración liminar fue adoptada por unanimidad, proclamando la voluntad de los arquitectos de unirse, por encima de las fronteras políticas, económicas y estéticas, en una federación de sus organizaciones nacionales.

### LA UNIÓN INTERNACIONAL DE ARQUITECTOS

El objetivo de la Unión es contribuir a facilitar y multiplicar los libres contactos entre arquitectos, sin distinción de nacionalidad, raza, religión, formación profesional o doctrina arquitectónica, a crear entre ellos relaciones de camaradería, de comprensión y estímulo mutuos, que les permita confrontar sus ideas y conceptos, compartir sus experiencias, ampliar sus conocimientos y enriquecerse de sus diferencias mutuas.

Así, los miembros estarán en medida de participar más eficazmente a la mejora de las condiciones de vida de los hombres, a través de la reconstrucción de las ciudades y de los pueblos destruidos, la supresión de tugurios, el equipamiento de las regiones menos desarrolladas y la elevación de los estándares de las viviendas, participando con sus aptitudes a una mejor comprensión entre los hombres y los pueblos, esforzándose por satisfacer primordialmente sus aspiraciones al bienestar material y espiritual; y con el propósito, en colaboración con las otras organizaciones internacionales profesionales y culturales, de contribuir al progreso de la sociedad humana y a consolidar la paz.

### ADDENDUM AL PREÁMBULO, ADOPTADO EN EL CAIRO, EN 1985

Este preámbulo sólo puede tener sentido en un mundo de paz entre las naciones. La mayor obligación de los gobiernos frente a la humanidad, es la preservación de la paz como base para la realización de las necesidades y ambiciones de los pueblos a través del mundo. Los gobiernos deberían parar todas las producciones propicias a la guerra y utilizar sus recursos para mejorar las condiciones de vida de toda la humanidad.



## ESTATUTOS

### ARTÍCULO 1

#### OBJETIVOS DE LA UNIÓN

Los objetivos de la UNIÓN INTERNACIONAL DE ARQUITECTOS son:

- 1.1 reunir, de forma democrática, a los arquitectos del mundo entero y fortalecer los vínculos de camaradería, intelectuales, artísticos, científicos y profesionales que existen entre los arquitectos de todos los países;
- 1.2 mantener, por encima de las fronteras nacionales o políticas, los libres contactos profesionales entre arquitectos de todos los países del mundo; trabajar de manera constante, para mejorar la comunicación de la información sobre las actividades y los estudios UIA en la sede de la Unión, así como entre la sede de la UIA y las Secciones Miembro con el fin de ayudar, de manera directa, a los arquitectos del mundo en su trabajo;
- 1.3 representar la profesión en el ámbito internacional y, llegado el caso, formular declaraciones oficiales dirigidas a las organizaciones internacionales y a los gobiernos; ayudar las organizaciones internacionales cuando sus actividades precisen de las funciones del arquitecto;
- 1.4 mantener la confianza del público en la integridad y la competencia de los arquitectos, exigiendo a las Secciones miembro de la Unión un nivel alto en el ámbito moral y profesional por parte de sus arquitectos;
- 1.5 promover ideas innovadoras en el ámbito de la arquitectura, el urbanismo y el espacio edificado así como su aplicación práctica para el bienestar de la comunidad;
- 1.6 definir y redefinir, cada vez que sea necesario, las funciones del arquitecto en un mundo en plena evolución;
- 1.7 fomentar la cooperación entre arquitectos y otras disciplinas, otras profesiones y otros intereses que se ejercen a un nivel de alto tecnicismo en los ámbitos de la construcción y de la planificación y subrayar la importancia del trabajo del arquitecto;
- 1.8 favorecer toda acción orientada a introducir, en cada fase de la enseñanza general, las nociones de sensibilización del espacio y del moldeado de la materia, y favorecer todas las medidas con este fin;
- 1.9 destacar el papel y la identidad del arquitecto en los contextos de la calidad, la sostenibilidad y los valores culturales y comunitarios, frente al público, a los organismos públicos o semipúblicos, y enfatizar la naturaleza holística de la arquitectura y de la concepción urbana;
- 1.10 dar toda la asistencia posible a las organizaciones de arquitectos de todos los países, particularmente en lo que concierne a la definición de las condiciones necesarias al buen ejercicio de las funciones del arquitecto en sus distintas configuraciones y en el establecimiento de códigos para el ejercicio de la profesión y la capacitación del arquitecto;
- 1.11 trabajar con el fin de establecer normas aceptadas y reconocidas en el ámbito internacional, que conciernen las competencias requeridas para el ejercicio profesional, y un reconocimiento mutuo de las calificaciones, y favorecer, en cada país, la protección de los derechos y del estatuto del arquitecto y el reconocimiento de sus funciones en la sociedad;
- 1.12 promover y favorecer el desarrollo de la capacitación de los arquitectos en todas sus configuraciones, y facilitar los intercambios y la cooperación internacional de arquitectos, investigadores, profesores, estudiantes y otras profesiones conexas.



## ARTÍCULO 2

### MIEMBROS

- 2.1 La Unión se compone de organizaciones profesionales y de miembros individuales designados a continuación como los Miembros UIA tal y como están definidos por el Reglamento Interno.
- 2.2 Los Miembros de la UIA deben ser representativos de los intereses de la mayoría de los arquitectos profesionalmente calificados que residen o ejercen en el país, grupo de países (según la definición del párrafo II.3 del Reglamento Interno) o territorio que representan. Cuando los arquitectos estén representados por un organismo que reagrupa a los representantes de varias profesiones, los arquitectos deben tener, en el seno de este organismo, respecto a las relaciones con la UIA, el libre albedrío en los asuntos relacionados con la arquitectura y la UIA.
- 2.3 Los arquitectos de un país, grupo de países o territorio sólo pueden ser representados por un único miembro de la UIA. (Ver párrafo I del Reglamento Interno)
- 2.4 Todas los MIEMBROS de la UIA tienen plena y entera libertad en su propia organización y administración interna.
- 2.5 Todos los arquitectos representados por un Miembro de la UIA tienen derecho a los servicios de la Unión y pueden participar en las manifestaciones que ésta organiza conforme a las disposiciones del Reglamento Interno, y a los Estatutos de su país en el seno de la UIA.
- 2.6 Todas las solicitudes de admisión en la Unión se hacen conforme a las disposiciones previstas en el Reglamento Interno.
- 2.7 Todos los MIEMBROS de la UIA tienen derechos y deberes descritos en los Estatutos y en el Reglamento Interno.
- 2.8 Otros tipos de organizaciones y/o de individuos podrán participar en la Unión dentro de la categoría grupos afiliados, conforme al capítulo VIII del Reglamento Interno.

## ARTÍCULO 3

### SEDE

- 3.1 La sede estatutaria de la Unión está en París.

## ARTÍCULO 4

### LENGUAS

- 4.1 Las lenguas oficiales de la Unión son el inglés, el español, el francés y el ruso.
- 4.2 Las lenguas de trabajo son el inglés y el francés.
- 4.3 Pueden ser utilizadas otras lenguas conforme a las disposiciones del Reglamento Interno.
- 4.4 Para todos los documentos de la Unión, será el idioma de origen el que dará fe de su autenticidad.

## ARTÍCULO 5

### FINANZAS

- 5.1 Los recursos de la Unión se componen de las cuotas de los Miembros, donaciones, legados, patrocinios y subvenciones aceptadas por el Consejo, y del producto de sus actividades.





## ARTÍCULO 6

### LOS ÓRGANOS DIRECTORES

- 6.1 Los órganos directores de la Unión, por orden de importancia, son:
- a) La Asamblea
  - b) El Consejo
  - c) El Buró

## ARTÍCULO 7

### LA ASAMBLEA

- 7.1 La Asamblea es el órgano supremo de la Unión; se compone de delegados de las Secciones miembro de la UIA así como de los Miembros del Consejo. El número de delegados se fija según las condiciones definidas por el Reglamento Interno. Los observadores de los Miembros aliados, pueden asistir a las reuniones de la Asamblea, pero sus derechos se limitan a aquellos definidos por el Reglamento Interno.

Los miembros del Consejo, otros que el Presidente, el Presidente saliente, el Secretario General y el Tesorero, pueden ser delegados por sus Secciones Miembro. Si no son delegados, pueden tomar la palabra, pero no tienen derecho de voto.

- 7.2 La Asamblea celebra una reunión ordinaria cada tres años para:
- 7.2.1 Recibir un informe o informes sobre las actividades de la Unión desde la Asamblea precedente.
  - 7.2.2 Aprobar o desaprobar, conforme a los Estatutos y al Reglamento Interno, las decisiones o las resoluciones propuestas a la Asamblea por el Consejo o cualquier otro órgano subordinado a la Unión.
  - 7.2.3 Determinar la política general de la Unión para los tres años siguientes.
  - 7.2.4 Aprobar o desaprobar la admisión, readmisión o exclusión de las Secciones, así como está previsto en los Estatutos y el Reglamento Interno.
  - 7.2.5 Determinar el cálculo de las cuotas a pagar por las Secciones Miembro.
  - 7.2.6 Determinar el presupuesto global de la Unión para los próximos tres años.
  - 7.2.7 Determinar los lugares de las Asambleas y Congresos, conforme a los Estatutos y al Reglamento Interno.
  - 7.2.8 Elegir al Presidente, al Secretario General, al Tesorero, a los Vicepresidentes y a otros miembros del Consejo.
  - 7.2.9 Decidir sobre cualquier otro asunto incluido en el orden del día o aceptado por la Asamblea para una estimación urgente, conforme al párrafo XIII.8 del Reglamento Interno.
- 7.3 Las reuniones extraordinarias de la Asamblea pueden organizarse conforme a las disposiciones del Reglamento Interno.
- 7.4 Cuando, por una razón cualquiera, la Asamblea no puede celebrarse en el lugar y/o en la fecha fijada por la Asamblea anterior, entonces se reunirá en breve en el lugar y en la fecha decididos por el Consejo.
- 7.5 Si por una razón cualquiera, la Asamblea ha sido atrasada, el Consejo en ejercicio queda en función hasta que la Asamblea se reúna de nuevo, y el aplazamiento de la Asamblea no invalidará las decisiones tomadas o las acciones emprendidas por el Consejo o el Buró, conforme a los Estatutos y al Reglamento Interno.



## ARTÍCULO 8

### EL CONSEJO

- 8.1 El Consejo está compuesto por el Presidente, el Presidente saliente, el Secretario general, el Tesorero, el Vicepresidente de cada Región, y por cuatro miembros del Consejo por Región.
- 8.2 Una Sección miembro sólo puede ser representada en el seno del Consejo por un Vicepresidente o un miembro del Consejo a la vez.
- 8.3 Entre las reuniones de la Asamblea, el Consejo se encarga de la gestión y dirección de los asuntos de la Unión; ejerce los plenos poderes de la Unión excepto aquellos reservados a la Asamblea por los Estatutos y el Reglamento Interno.
- 8.4 El Consejo puede dirigir sus trabajos a través de procedimientos permanentes o como lo juzgue necesario según el caso. Los actos o procedimientos del Consejo no pueden ser invalidados por uno o varios vacantes del Consejo, con la condición sin embargo, de que el número de miembros presentes del Consejo no sea inferior a la mitad del número total establecido por los Estatutos y el Reglamento Interno.
- 8.5 El Consejo se reúne al menos una vez cada doce meses para desempeñar las funciones especificadas en los Estatutos y en el Reglamento Interno.
- 8.6 Los miembros del Consejo se eligen según las modalidades previstas por los Estatutos y el Reglamento Interno.
- 8.7 El Presidente saliente es miembro ex-officio del Consejo y del Buró.
- 8.8 Al término de su mandato como Presidente saliente, los antiguos presidentes podrán ser invitado a las reuniones del Consejo y a los Congresos y Asambleas de la UIA. Tendrán derecho a expresarse pero no tendrán derecho de voto.

## ARTÍCULO 9

### EL BURÓ

- 9.1 El Buró está compuesto por el Presidente, el Presidente saliente, el Secretario general, el Tesorero y los Vicepresidentes de cada Región.
- 9.2 Cada Miembro del Buró debe proceder de una Sección Miembro distinta.
- 9.3 En el intervalo entre dos reuniones del Consejo, el Buró ejercerá las funciones ejecutivas de éste.
- 9.4 El Presidente, el Presidente saliente, el Secretario General y el Tesorero no representan ni una Región, ni una Sección miembro de la UIA. En el cumplimiento de sus funciones, éstos deben conducir los asuntos de la Unión de manera compatible con el carácter internacional de su mandato.
- 9.5 El Presidente, el Presidente saliente, el Secretario general y el Tesorero no pueden aceptar instrucciones ni de una Sección miembro ni de una autoridad externa a la UIA.

## ARTÍCULO 10

### EL PRESIDENTE

- 10.1 El Presidente de la Unión se elige para un mandato según las modalidades establecidas en el Artículo 16.1. No es reelegible inmediatamente.
- 10.2 El Presidente representa la Unión y sus funciones están definidas por los Estatutos y el Reglamento Interno.



## **ARTÍCULO 11**

### LOS VICEPRESIDENTES

- 11.1 Los Vicepresidentes se eligen para un mandato conforme a las disposiciones del Artículo 16.1 Son reelegibles inmediatamente una sola vez.
- 11.2 Las funciones de los Vicepresidentes están estipuladas en los Estatutos y en el Reglamento Interno.

## **ARTÍCULO 12**

### EL SECRETARIO GENERAL

- 12.1 El Secretario General se elige para un mandato conforme a las disposiciones del Artículo 16.1. Es reelegible inmediatamente una sola vez.
- 12.2 Sus funciones están definidas por los Estatutos y el Reglamento Interno.

## **ARTÍCULO 13**

### EL TESORERO

- 13.1 El Tesorero se elige para un mandato conforme a las disposiciones del Artículo 16.1. Es reelegible inmediatamente una sola vez.
- 13.2 Sus funciones están definidas por los Estatutos y el Reglamento Interno.

## **ARTÍCULO 14**

### LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

- 14.1 Los Miembros del Consejo se eligen para un mandato conforme a las disposiciones del Artículo 16.1. Son reelegibles inmediatamente solamente dos veces.
- 14.2 Sus funciones están definidas en los Estatutos y el Reglamento Interno.
- 14.3 Los Miembros del Consejo representan su Región y no su Sección Miembro.

## **ARTÍCULO 15**

### EL PRESIDENTE HONORARIO

- 15.1 Una persona puede ser nombrada Presidente Honorario vitalicio de la Unión, en reconocimiento de los servicios excepcionales realizados para la Unión. Sólo puede haber un Presidente Honorario a la vez.
- 15.2 El Consejo propondrá las candidaturas para el título de Presidente Honorario. Para ser nombrado Presidente Honorario, el candidato debe obtener una mayoría de 3/4 de los votos de las Secciones miembro. El voto es secreto mediante papeleta.
- 15.3 El Presidente Honorario recibirá los documentos difundidos para la Asamblea y para el Consejo. Debe estar autorizado a participar y a tomar la palabra en las reuniones de la Asamblea y del Consejo.
- 15.4 El Presidente Honorario no tiene derecho de voto ni en la Asamblea, ni en el Consejo.

## **ARTÍCULO 16**

### MANDATOS

- 16.1 Los mandatos de los miembros del Consejo se inician al término de la Asamblea en la que han sido elegidos y se quedan en función hasta el final de la Asamblea siguiente.



- 16.2 Cuando se celebra una Asamblea antes que un Congreso, el Consejo saliente queda en ejercicio hasta el final del Congreso.
- 16.3 Aplicable para las candidaturas/elecciones de 2011, el número de años de servicio continuo de una persona en el seno del Consejo no deberá exceder 9 (nueve) años, independientemente del número de los diferentes puestos ocupados (sólo el puesto de Presidente saliente se excluye de este criterio).
- 16.4 Las personas que hayan ocupado cargos en el seno del Consejo de la UIA por un periodo máximo de 9 (nueve) años, podrán ser elegidos nuevamente después de una ausencia de 3 años.

## ARTÍCULO 17

### VOTOS

- 17.1 Para ser válidas, las decisiones de la Asamblea, del Consejo y del Buró deben tomarse por mayoría simple de los votantes, salvo cuando otras disposiciones estén previstas en los Estatutos y el Reglamento Interno (Ver Anexo I).
- 17.2 En situaciones excepcionales, el Consejo y el Buró pueden votar por correspondencia o por otro medio apropiado, así como está precisado en el Reglamento Interno.

## ARTÍCULO 18

### MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO INTERNO

- 18.1 Las propuestas de modificaciones de los presentes Estatutos y del Reglamento Interno pueden ser presentadas por una (o por varias) Sección(es) Miembro o por el Consejo. Deben depositarse en la Secretaría General, al menos 150 días antes de la reunión de la Asamblea que debe debatir. Las modificaciones propuestas, así como los comentarios o las informaciones de interés, serán obligatoriamente comunicadas por el Secretario General a todas las Secciones Miembro, al menos 90 días antes de la reunión de la Asamblea y se establecen en el orden del día de la misma.
- 18.2 Toda modificación en los Estatutos que corresponda a las disposiciones del Artículo 18.1. deberá, para poder ser adoptada por la Asamblea, contar con una mayoría de 3/4 de los votantes.
- 18.3 Toda modificación en el Reglamento Interno que corresponde a las disposiciones del Artículo 18.1. deberá, para poder ser adoptada por la Asamblea, recoger una mayoría simple de los votantes.
- 18.4 El Consejo tiene plena autoridad para enmendar los Anexos de los Estatutos y del Reglamento Interno.
- 18.5 Incluso cuando la Asamblea tiene derecho a enmendar algunas disposiciones de los Estatutos y del Reglamento Interno según las condiciones establecidas por los textos en vigor, ésta no puede, de manera válida, infringir estas disposiciones mientras estén en vigor.
- 18.6 Esa versión de los Estatutos y del Reglamento Interno entrará en vigor a partir del día 2 de octubre del 2011. A partir de dicha fecha, anulará y reemplazará toda versión anterior.

## ARTÍCULO 19

### DIMISIONES

- 19.1 Si una Sección desea retirarse de la Unión, ésta deberá notificarlo al Secretario General, quien a su vez, informa inmediatamente al Consejo. El Consejo acepta esta dimisión, excepto en el caso en que la Sección esté retrasada en el pago de sus cuotas en la fecha de la dimisión. Una vez aceptada la dimisión, la Sección Miembro no tiene derecho ni a los servicios de la Unión, ni a la participación en las actividades de ésta, ni a ser representada en el Consejo o en la Asamblea.



## **ARTÍCULO 20**

### EXCLUSIONES

- 20.1 El impago de cuotas durante tres años consecutivos, conlleva ipso-facto a la exclusión de la Unión. Este cambio de estatuto será confirmado por el Consejo en su sesión siguiente. Se informa inmediatamente a la Sección y a la Asamblea en la sesión siguiente. Una carta oficial de la Sección Miembro / miembro del Consejo detallando las circunstancias de su ausencia deberá llegar al Secretariado antes de que comience la sesión del Consejo. En el caso contrario, dicha ausencia será considerada como inexcusable.
- 20.2 Los Miembros que no observen o respeten las disposiciones de los presentes Estatutos y Reglamento Interno, podrán ser excluidos de la Unión por decisión de la Asamblea tomada por mayoría de 3/4 de los votos. Esta decisión es inapelable.

## **ARTÍCULO 21**

### READMISIONES

- 21.1 Los Miembros que han renunciado según las disposiciones del Artículo 19.1, o que han sido excluidos según las disposiciones del Artículo 20.2, pueden ser readmitidos en el seno de la Unión como nuevos Miembros conforme a las disposiciones de los Estatutos.
- 21.2 El Consejo, informará a la Asamblea en la sesión siguiente, sobre los Miembros que han sido readmitidos conforme a este artículo.

## **ARTÍCULO 22**

### DISOLUCIONES

- 22.1 La disolución de la Unión puede ser aprobada por la Asamblea con una mayoría de 3/4 de los votos de todas las Secciones Miembro.
- 22.2 Toda propuesta de disolución debe enviarse al Secretario general al menos 150 (ciento cincuenta) días antes de la reunión de la Asamblea.
- 22.3 Si la Asamblea no se reúne durante seis años consecutivos, aún y cuando la convocatoria haya sido enviada, y las circunstancias mundiales permiten tal reunión, la Unión se declarará disuelta, y el Presidente, o a falta de éste el Secretario General, se encargará de su liquidación.

## **ARTÍCULO 23**

### REGLAMENTO INTERNO

- 23.1 Las reglas detalladas que rigen la organización y las actividades de la Unión, y que no constan en los presentes Estatutos, se establecen en el Reglamento Interno que debe ser adoptado, y que puede ser enmendado por la Asamblea.



## **ARTÍCULO 24**

### ACTIVIDADES DE LA UNIÓN

- 24.1 La Unión puede emprender cualquier actividad que entre en el marco de sus objetivos.
- 24.2 Para utilizar el logotipo en asociación con una actividad, un programa o un evento, se precisa previamente la aprobación escrita del Secretario General de la Unión.
- 24.3 El Consejo debe publicar, con regularidad, reglamentos relativos a la organización de tales actividades.

## **ARTÍCULO 25**

### ESTATUTO LEGAL DE LA UNIÓN

- 25.1 La UIA ha sido creada, y se rige, por la ley francesa de 1901 relativa a las asociaciones sin ánimo de lucro.

## REGLAMENTO INTERNO

### I. MIEMBROS

- I.1 Son miembros de la Unión: las Secciones Miembro que han participado en la Asamblea constitutiva de la UIA que tuvo lugar en Lausana, los 26, 27 y 28 de Junio de 1948 y los miembros que han sido admitidos posteriormente, como Miembros de la UIA.
- I.2 Los miembros pueden ser: SECCIONES MIEMBRO, SECCIONES MIEMBRO ALIADAS, así como SECCIONES MIEMBRO HONORARIAS.

### II. SECCIONES MIEMBRO

- II.1 Las Secciones miembro deben ser una organización profesional existente que responde a las disposiciones del Artículo 2.2. de los Estatutos; una organización ad-hoc y representativa proveniente de esta organización; o una organización que reúna, para las relaciones internacionales, las diferentes organizaciones profesionales, que juntas, responden a las exigencias del Artículo 2.2. de los Estatutos. Una Sección Miembro debe reunir o representar al menos 50 arquitectos.
- II.2 Las Secciones Miembro que representen un país deben referirse al Párrafo II.1 del Reglamento Interno y al Artículo 2.2 de los Estatutos.
- II.3 Las Secciones Miembro que representen un grupo de países deben referirse al Párrafo II.1. del Reglamento Interno y al Artículo 2.2 de los Estatutos y pueden constituirse de la siguiente manera:
- II.3.1. Por las organizaciones profesionales de diversos países que formen una unidad geográfica y que tengan todas un número insuficiente de arquitectos para constituir una Sección Miembro;
- II.3.2. Por las organizaciones profesionales de diversos países que formen una unidad geográfica, de los cuales, algunos no tengan un número suficiente de arquitectos para constituir una Sección Miembro;
- II.3.3. Por las organizaciones profesionales de diversos países que, aunque puedan cumplir las condiciones necesarias para constituir Secciones Miembros, prefieran reagruparse en un grupo de países con una representación común en el seno de la Unión;
- II.4 Las Secciones que representen un territorio, deben referirse al Párrafo II.1. del Reglamento Interno y al Artículo 2.2 de los Estatutos. Un territorio puede ser una dependencia, una región, una jurisdicción, o parte de una confederación con un gobierno reconocido pero que no se admite como miembro de la Naciones Unidas. No se admitirá como Miembro ningún territorio sin el acuerdo del Miembro que lo representaba previamente en el seno de la Unión y sin que éste obtenga una mayoría de 3/4 de los votos de la Asamblea.

### III. SECCIONES MIEMBRO ALIADAS

Si en un país, grupo de países o territorio, el número total de arquitectos no llega a cincuenta (50), o si no existe ninguna organización profesional que corresponda a los criterios del Artículo 2.2. de los Estatutos, o igualmente, si estas organizaciones existen pero no están dispuestas a unirse según las disposiciones del párrafo II.1 del Reglamento Interno, la organización profesional que, según la UIA, parece poder atender de la más eficaz manera, las relaciones entre los arquitectos, los servicios de arquitectura del país considerado y de la UIA, puede ser admitido en calidad de Miembro aliado, mientras se espera que se cumplan las condiciones que permiten la creación de una Sección Miembro.



#### **IV. MIEMBROS HONORARIOS**

Podrán ser Miembros Honorarios aquellas personas que hayan aportado contribuciones notables y de gran proyección a nivel internacional a la arquitectura o a la profesión.

#### **V. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS**

##### **V.1 SECCIONES MIEMBRO**

- V.1.1 Pueden participar en todas las actividades de la Unión según las disposiciones descritas en los Estatutos y el Reglamento Interno.
- V.1.2 Sólo las Secciones Miembro tienen derecho a nombrar delegados en la Asamblea. Estos delegados pueden tomar la palabra y votar (Ver capítulo XIII del Reglamento Interno, párrafos 1 y 2).
- V.1.3 Las Secciones Miembro pueden proponer candidatos en las elecciones del Consejo, y los Miembros de su organización pueden ser elegidos en los puestos del Consejo (Ver capítulo VI.1.3 del Reglamento Interno).
- V.1.4 Las Secciones Miembro pueden proponer modificaciones de los Estatutos y del Reglamento Interno.
- V. 1.5 Las Secciones Miembro pueden disfrutar plenamente del servicio de información de la UIA.
- V.1.6 Las Secciones Miembro deben pagar una cuota anual a la UIA (Ver capítulo XI del Reglamento Interno).

##### **V.2 SECCIONES MIEMBRO ALIADAS**

- V.2.1 Los miembros aliados pueden participar en todas las actividades de la Unión, salvo en las excepciones previstas en los Estatutos y el Reglamento Interno.
- V.2.2 Cada miembro aliado, puede ser representado en la Asamblea por un observador que tiene derecho a intervenir pero no a votar.
- V.2.3 Los miembros aliados no tienen derecho ni a proponer candidatos en las elecciones del Consejo, ni a tener uno de los miembros de su organización elegido en un puesto del Consejo.
- V.2.4 Los miembros aliados no pueden proponer modificaciones en los Estatutos y en el Reglamento Interno.
- V.2.5 Los miembros aliados tienen derecho a la totalidad de los servicios de información de la Unión.
- V.2.6 La UIA puede requerir de los miembros aliados una cuota anual (Ver capítulo XI del Reglamento Interno).



### V.3 MIEMBROS HONORARIOS

- V3.1 Los Miembros Honorarios podrán participar en todas la actividades de la Unión dentro de los límites establecidos por los Estatutos y el Reglamento Interno.
- V3.2 Los Miembros Honorarios podrán participar en la Asamblea y tendrán derecho a hablar pero no a votar.
- V3.3 Los Miembros Honorarios no podrán presentar candidatos en las elecciones del Consejo, ni podrán ser candidatos para las elecciones del Consejo.
- V3.4 Los Miembros Honorarios no podrán presentar enmiendas a los Estatutos y Reglamento Interno.
- V3.5 Los Miembros Honorarios beneficiarán de la totalidad de los servicios de información de la UIA.
- V3.6 Los Miembros Honorarios no deberán pagar una cuota obligatoria

## VI. ADMISIÓN DE NUEVOS MIEMBROS

### VI.1 SECCIONES MIEMBRO

- VI.1.1 Toda organización profesional que desee adherir a la Unión debe hacer su solicitud por escrito al Secretario General quien comprobará si ésta responde a todas las disposiciones de los Estatutos y del Reglamento Interno.
- VI.1.2 El Secretario General debe dar cuenta de los puntos mencionados en el párrafo VI.1.1. La admisión de un nuevo Miembro debe reunir una mayoría de 3/4 de los votantes en el Consejo. En caso de rechazo de la solicitud, esta decisión puede apelarse ante la Asamblea.
- VI.1.3 Si el Consejo aprueba la solicitud de admisión, ésta se considera como efectiva de manera provisional en espera de la ratificación de la decisión del Consejo por la Asamblea, y la Sección declarada admisible, goza de todos los derechos de una Sección miembro de la UIA, excepto del derecho de voto en la Asamblea, según las modalidades previstas en este documento. A partir de la ratificación de su admisión por la Asamblea, las nuevas Secciones tienen derecho de voto en la Asamblea pero no son elegibles en el Consejo hasta la Asamblea siguiente.

- VI.1.4 La Asamblea ratifica la admisión de Secciones nuevas cuya admisión ha sido votada desde la Asamblea precedente por el Consejo, a menos que se rechace por mayoría de 3/4 en la Asamblea. Cuando una Sección Miembro representa a un territorio, la Asamblea debe ratificar la recomendación del Consejo con una mayoría de 3/4 de los votantes.

## VI.2 SECCIONES MIEMBRO ALIADAS

- VI.2.1 Toda organización profesional que desee adherirse a la Unión como miembro aliada debe presentar su solicitud por escrito al Secretario General quien comprobará si ésta cumple con todos los requisitos de los Estatutos y del Reglamento Interno.
- VI.2.2 El Secretario General debe presentar un informe sobre los puntos especificados en el párrafo VI.2.1. La admisión de un nuevo Miembro aliada debe reunir una mayoría de 3/4 de los votantes en el Consejo. En caso de rechazo de la solicitud, esta decisión puede apelarse ante la Asamblea.
- VI.2.3 Si el Consejo aprueba la solicitud de admisión, ésta se considera como efectiva de manera provisional en espera de la ratificación por parte de la Asamblea. La Sección se declara admitida y goza de todos los derechos de una Sección aliada de la UIA, salvo las excepciones previstas en este documento.
- VI.2.4 La Asamblea ratifica la admisión de nuevas Secciones aliadas cuya admisión ha sido votada desde la Asamblea precedente por el Consejo, a menos que se rechace por mayoría de 3/4 en la Asamblea.

## VI.3 MIEMBROS HONORARIOS

- VI.3.1 Los Miembros Honorarios están nombrados por las Secciones miembro.
- VI.3.2 El Secretario General deberá presentar un informe al Consejo sobre las modalidades previstas en el artículo VI.3.1 del Reglamento Interno. La elegibilidad de un nuevo Miembro Honorario deberá ser aprobada por una mayoría de 3/4 de los delegados votantes presentes durante una reunión del Consejo. En caso de rechazo se podrá presentar una apelación en contra de esta decisión ante la Asamblea.
- VI.3.3 Si el Consejo aprueba la solicitud de admisión, la candidatura se considera como efectiva de manera provisional en espera de la ratificación de la decisión por la Asamblea. Éste gozará de todos los derechos inherentes a los Miembros Honorarios, excepto en los casos previstos por este documento.
- VI.3.4 Una moción para ratificar la admisión de un nuevo Miembro, cuya elegibilidad ha sido aprobada por el Consejo desde la última sesión de la Asamblea, deberá ser aprobada por una mayoría de 3/4 de los votos de la Asamblea.

## VII. CAMBIOS EN LOS ESTATUTOS DE LOS MIEMBROS

- VII.1 Cada Sección miembro de la UIA debe informar al Secretario General de cualquier cambio que intervenga en su organización profesional y que modifica su estatuto de miembro de la UIA.
- VII.2 Cuando una organización tiene el título de Sección Miembro y desea trasladar su autoridad a otra organización, o cuando un Miembro de la UIA se divide en varios Miembros de la UIA.

- VII.2.1 Un acuerdo escrito entre la organización saliente y la organización entrante ha de ser enviado a la Secretaría General, con el correspondiente formulario de solicitud de adhesión a la UIA.
- Este documento debe especificar la fecha en que la adhesión a la UIA será trasladada, para que el país (o los países) representado(s) permanezca(n) como Miembro de la UIA. Toda interrupción en el pago de las cuotas tendrá como consecuencia que las organizaciones entrantes serán consideradas como nuevos Miembros y el párrafo VI.1 del Reglamento Interno será aplicado.
- VII.2.2 El Secretario General debe comprobar que la organización entrante reúne las condiciones requeridas por los Estatutos y el Reglamento Interno, y mantener informado al Consejo.
- VII.2.3 El Consejo debe aceptar el traslado de responsabilidad, excepto cuando el Miembro actual tiene deudas para con la UIA. Cuando el traslado ha sido aceptado por el Consejo, todos los derechos y las obligaciones vinculados a la adhesión deben ser trasladados a la organización entrante. El Consejo debe informar a la Asamblea de cada traslado durante su sesión siguiente.
- VII.2.4 La organización entrante goza de todos los derechos que corresponden a una Sección Miembro de la UIA, y no se le pide pagar un derecho de entrada.
- VII.3 En el caso de que la admisión de un Miembro de la UIA o la candidatura a la adhesión de un organismo sea cuestionada por otro o por varios organismos del mismo País, Grupo de países o Territorio que desee participar en las actividades de la UIA como Miembro:
- VII.3.1 El Secretario General escribirá a cada organismo y los invitará a juntarse para formar un organismo ad-hoc representativo, conforme a las disposiciones del párrafo II.1 del Reglamento Interno.
- VII.3.2 Si uno o varios de los organismos rechaza(n) unirse al organismo ad-hoc, el Consejo deberá interrogar a los organismos que deseen ser una Sección de la UIA y elegir al que, según él, corresponda mejor a las disposiciones de los Estatutos y del Reglamento Interno. El Consejo invitará entonces cada organismo a aprobar su elección.
- VII.3.3 Si uno o varios de estos organismos no aprueban la decisión del Consejo, el asunto se reenvía a la Asamblea. La decisión de la Asamblea será inapelable.
- VII.3.4 La organización entrante goza de todos los derechos que corresponden a una Sección Miembro de la UIA, y no se le pide pagar un derecho de entrada.
- VIII. ENTIDADES ASOCIADAS Y AFILIADAS**
- VIII.1 La UIA puede establecer relaciones con otras organizaciones internacionales como ENTIDADES / MIEMBROS ASOCIADOS, si esta colaboración le permite promover los objetivos de la Unión
- VIII.2 La UIA puede establecer relaciones de trabajo con otros colaboradores corporativos, o crear ENTIDADES / MIEMBROS AFILIADOS, si tienen intereses profesionales conexos para el beneficio de la Unión.
- VIII.3 La afiliación o asociación de organismos externos existentes deberán ser aprobados por el Consejo y ratificados por mayoría simple de los delegados votantes en la Asamblea. Los organismos asociados creados por la UIA deberán ser aprobados por el Consejo y ratificados por mayoría de los delegados votantes en la Asamblea General.

## **IX. LENGUAS UTILIZADAS EN LA CORRESPONDENCIA Y EN LA DOCUMENTACIÓN**

- IX.1 La correspondencia de la Secretaría se hace en una de las lenguas de trabajo de la Unión. Queda a la discreción del Secretario General decidir el empleo ocasional de otras lenguas.
- IX.2 Para los Congresos, los documentos de base estarán disponibles en las lenguas oficiales de la Unión. También se pueden utilizar otras lenguas.
- IX.3 Para las sesiones de las Asambleas y del Consejo, las actas y los informes deben redactarse en las lenguas de trabajo de la Unión.
- IX.4 Para todas las otras reuniones, puede ser oportuno realizar los documentos en una o varias lenguas diferentes de las lenguas de trabajo, con la condición de que los informes se redacten en uno de los idiomas de trabajo. En caso de divergencia de opinión, el Presidente de la Unión y la Sección Miembro anfitriona decidirán sobre las medidas convenientes.
- IX.5 Estos documentos pueden traducirse en otras lenguas bajo la responsabilidad y el financiamiento de las Secciones Miembro.

## **X. LENGUAS UTILIZADAS PARA LAS REUNIONES**

- X.1 Para todos los Congresos y reuniones de la Asamblea, se prevé la traducción simultánea en las lenguas oficiales de la Unión, bajo la responsabilidad del organismo o la Sección Miembro encargada de la organización.
- X.2 Para las reuniones del Consejo y del Buró, se prevé la traducción simultánea en tantos idiomas oficiales de la Unión como sea necesario. En cualquier caso, la traducción simultánea en las dos lenguas oficiales de la Unión debe estar disponible.
- X.3 Para todas las otras reuniones, puede ser oportuno utilizar una o varias lenguas diferentes de las lenguas oficiales, con la condición de que pueda utilizarse una lengua de trabajo si es necesario.

## **XI. FINANZAS**

- XI.1 El año presupuestario de la Unión empieza el 1º de Enero y acaba el 31 de Diciembre. Las cuotas anuales de los miembros deberán pagarse a partir del 1º de Enero de cada año.
- XI.2 El proyecto de presupuesto trienal, aprobado por el Consejo, debe ser presentado a las Secciones miembro por el Tesorero, al menos noventa (90) días antes de la reunión de la Asamblea.
- XI.3 El proyecto del presupuesto trienal y el proyecto del presupuesto detallado deben ser presentados a los miembros del Consejo por el Tesorero, al menos treinta (30) días antes de la reunión en la que el Consejo debe aprobar y debatir el presupuesto.
- XI.4 Cada año, el Tesorero debe presentar ante el Consejo, para su aprobación, las cuentas comprobadas del año precedente.
- XI.5 La Asamblea determina las bases para el cálculo de las cuotas que deben pagar las Secciones Miembro.
- XI.6 Las cuotas que los Miembros Aliados deben pagar son determinadas por el Tesorero y aprobadas por el Consejo.
- XI.7 En caso de necesidad urgente, el Consejo puede decidir un llamamiento específico de cuotas, que no exceda 1/5 de la cuota anual aprobada por la Asamblea.

- XI.8 Toda nueva Sección Miembro debe pagar, a título de derecho de entrada, el equivalente de un año de cuotas. Esta suma debe abonarse al mismo tiempo que se presenta la demanda de admisión. Será reembolsada en caso de rechazo de la demanda.
- XI.9 Toda nueva Sección Miembro debe pagar cuotas a partir del año en que su admisión sea aprobada por el Consejo.
- XI.10 Toda Sección Miembro cuya cotización, incluyendo los atrasos y la cuota del año en curso en que se celebra la Asamblea, no haya sido depositada en la cuenta bancaria de la Unión un (1) día antes de la Asamblea, pierde su derecho de voto.
- XI.11 Toda Sección Miembro cuya cotización, incluyendo los atrasos y la cuota del año en curso en que se celebra la Asamblea, no haya sido depositada en la cuenta bancaria de la Unión noventa (90) días antes de la Asamblea pierde el derecho de presentar a uno de sus miembros a las elecciones.
- XI.12 Ninguna deuda puede borrarse de manera lisa y llanamente, al menos que una moción haya sido propuesta por el Consejo y adoptada por la Asamblea por mayoría de 3/4 de los votos.
- XI.13 Los fondos de la Unión no pueden comprometerse si no están conformes al presupuesto aprobado. Los gastos imprevistos, que excedan en más de un 10% de las provisiones del presupuesto, deben ser aprobados por el Consejo.
- XI.14 Siendo los puestos de la UIA honoríficos, los gastos de viaje y de estancia del Presidente, del Secretario General, del Tesorero, de sus asistentes o de sus representantes, están cubiertos, dentro de lo que cabe, por la Unión cuando se trata de viajes efectuados a petición y por cuenta de la Unión, con la condición de que se haya hecho una reserva en el presupuesto para estos gastos.
- XI.15 El Consejo puede, por su propia autoridad, diferir la aplicación de las disposiciones del párrafo XI.10 del Reglamento Interno, si se reconoce que una Sección Miembro tiene dificultades para transferir los fondos en la cuenta de la Unión, debido a las reglamentaciones gubernamentales o circunstancias excepcionales.
- XI.16 En caso de circunstancias particulares, el Secretario General y/o el Tesorero, en nombre de la Unión, podrán abrir cuentas bancarias en cualquier país.
- XI.17 El Consejo, según las recomendaciones del Tesorero, puede decidir que se aplique un porcentaje de reducción/aumento de las cuotas para el pago por adelantado/con retraso.
- XI.18 Como contrapartida del derecho a organizar un Congreso UIA, la Sección organizadora deberá pagar una cuota especial. Ésta deberá pagarse el mismo año en el que se llevará a cabo la selección y continuará hasta que se celebre el próximo Congreso. El Consejo fijará el monto de dicha suma.
- XII. LAS REGIONES**
- XII.1 Las Regiones han sido creadas con el fin de permitir una cooperación eficaz y práctica entre las Secciones Miembro, teniendo en cuenta las consideraciones geográficas y culturales.
- XII.2 Las Regiones pueden volver a ser definidas, en cuanto a su número o a su composición, por la Asamblea, a propuesta del Consejo.

- XII.3 Hay cinco Regiones que son:
- Región 1 : Europa Occidental
  - Región 2 : Europa Central, Europa del Este y Oriente Próximo
  - Región 3 : América
  - Región 4 : Asia y Oceanía
  - Región 5 : África
- XII.4 Las Secciones miembro de cada Región están incitadas a trabajar juntas, de manera informal, bajo la dirección del Vicepresidente y de los miembros del Consejo de la Región.
- XIII. LA ASAMBLEA**
- XIII.1 Cada Sección Miembro está representada en la Asamblea por el número de delegados que le han sido atribuidos. El número de delegados de cada Sección miembro estará determinado sobre la tabla más reciente que ha sido adoptada por la Asamblea.
- XIII.2 Sólo los delegados tienen derecho de voto en la Asamblea. Cada delegado dispone de un voto. Un delegado que haya sido mandatario con regularidad, puede votar por uno o varios delegados ausentes de su Sección. El delegado de una Sección no puede, en ningún caso, representar otra Sección miembro, ni votar por ella.
- XIII.3 Según las disposiciones del Artículo 7.4 de los Estatutos, la Asamblea debe, en principio, fijar el lugar de sus reuniones con seis años de anticipación. Éstas deben coincidir con un Congreso de la Unión. En general, el Congreso precede a la Asamblea.
- XIII.4 Al menos noventa (90) días antes de la fecha fijada para la reunión de la Asamblea, el Secretario general debe comunicar a todas las Secciones miembro el orden del día, y en medida de lo posible, los documentos principales.
- XIII.5 Las sesiones extraordinarias de la Asamblea son convocadas por el Presidente mediante el Secretario General, o a solicitud del Consejo o al menos un tercio de las Secciones. Las convocatorias se enviarán mediante cartas certificadas, al menos sesenta (60) días antes de la fecha fijada; éstas precisarán el orden del día y contendrán, si es posible, los principales documentos.
- XIII.6 La Asamblea está presidida por el Presidente de la Unión, asistido por los Vicepresidentes.
- XIII.7 El Presidente, el Secretario General y el Tesorero no pueden representar su Sección Miembro como delegados. No participan en los votos, salvo en los casos previstos por este Reglamento.
- XIII.8 Sólo son válidas las decisiones de la Asamblea relativas a los puntos que están inscritos en el orden del día. Sin embargo, si sus razones lo justifican, uno de los delegados podrá someter una solicitud escrita al Presidente para que la Asamblea incluya un nuevo punto en el orden del día. El Presidente, en consulta con los miembros del Buró, examinará si la solicitud puede ser aceptada y anunciará las acciones que deberán emprenderse. Esta decisión es inapelable. En caso de que se rechace una solicitud, las razones deberán incluirse en el informe de la Asamblea.
- XIII.9 El Consejo publicará de vez en cuando las directivas que rigen la organización y las reglas de los procedimientos de la Asamblea. (Ver Anexo IV)
- XIV. EL CONSEJO**
- XIV.1 La adhesión al Consejo de la Unión es honoraria.



- XIV.2 Con el fin de asegurar una representación justa de las diferentes partes del mundo, el Consejo debe tener una repartición equilibrada entre las Secciones que pertenecen a las Regiones tal y como están definidas en el párrafo XII.3 del Reglamento Interno.
- Cada Región será representada en el Consejo por un Vicepresidente, responsable de la coordinación de las actividades de la UIA en la Región y por cuatro miembros del Consejo, que asistirán al Vicepresidente.
- XIV.3 El Consejo tiene la responsabilidad de asumir todos los deberes y obligaciones definidas en este Reglamento Interno así como en los Estatutos, y principalmente:
- XIV.3.1 Propone las directivas de política general que se deben someter para decisión de la Asamblea.
  - XIV.3.2 Determina el programa de actividades anual, basado en las recomendaciones del Secretario General, en el ámbito de la política general aprobada por la Asamblea.
  - XIV.3.3 Otorga a los diferentes órganos de trabajo de la Unión, directivas en cuanto a su programa de actividades.
  - XIV.3.4 Define las responsabilidades y el plazo del mandato de los Delegados del Consejo (Ver Anexo II).
  - XIV.3.5 Publica, de vez en cuando, los reglamentos que rigen a los Delegados y los Órganos de Trabajo. (Ver Anexo III).
  - XIV.3.6 Publica, de vez en cuando, los reglamentos que rigen el trabajo de la Unión conforme a las disposiciones de los Estatutos y del Reglamento Interno.
  - XIV.3.7 Recibe el informe del Secretario General sobre las actividades de la Unión realizadas durante los periodos en que la Asamblea no está reunida.
  - XIV.3.8 Determina el presupuesto anual basado en las recomendaciones del Tesorero en el marco del presupuesto trienal aprobado por la Asamblea.
  - XIV.3.9 Aprueba el informe del Tesorero relativo a las cuentas comprobadas del año precedente.
  - XIV.3.10 Designa al Auditor de Cuentas, conforme a las disposiciones del Reglamento Interno.
  - XIV.3.11 Decide de la elegibilidad de las Secciones miembro candidatas y lo notifica a la Asamblea.
  - XIV.3.12 Decide la Región a la que pertenece una Sección Miembro. En caso de desacuerdo, la Asamblea decide.
  - XIV.3.13 Prepara las recomendaciones destinadas a la Asamblea, relativas a las admisiones, readmisiones y exclusiones de las Secciones Miembro.
  - XIV.3.14 Prepara un informe o informes para la Asamblea sobre las actividades de la Unión desde la Asamblea precedente.
  - XIV.3.15 Decide la fecha y el lugar de sus reuniones.

- XIV.3.16 Decide todo procedimiento relativo a la Unión y que no esté definido en los Estatutos y el Reglamento Interno. Sus decisiones serán aprobadas por la Asamblea.
- XIV.4 Si por cualquier razón, el Consejo no puede reunirse en el lugar y en la fecha fijada, el Presidente puede decidir otra fecha y otro lugar.
- XIV.5 En caso de necesidad, y por razones serias y excepcionales, el Presidente puede convocar una reunión extraordinaria del Consejo. Debe hacerlo si la solicitud resulta de al menos 2/3 de los miembros del Consejo. Tal reunión debe celebrarse en los sesenta (60) días que siguen dicha solicitud.
- XIV.6 Toda reunión extraordinaria del Consejo se celebra en la sede de la Unión, a menos que el Presidente, en consulta con el Consejo, decida un lugar diferente.
- XIV.7 En caso de urgencia, cualquier asunto cuya competencia sea del Consejo, puede, a petición del Presidente o por iniciativa del Secretario General, someterse por correspondencia a los miembros del Consejo. La votación, en tal caso, se cerrará sesenta (60) días después de que la comunicación haya sido enviada a los miembros del Consejo.
- XIV.8 El Consejo puede, por voluntad propia, invitar a una o a varias personas a participar en una de las reuniones. Estos participantes no tienen derecho de voto. La decisión relativa a estas invitaciones deberá tomarse antes que estas personas tomen parte en las reuniones.
- XIV.9 Las convocatorias de las reuniones se hacen al menos sesenta (60) días antes de la fecha prevista. El orden del día y, dentro de lo que cabe, los principales documentos, deben comunicarse a todos los miembros del Consejo al menos treinta (30) días antes de la reunión.
- XIV.10 Si por cualquier razón, un escaño en el Consejo queda vacante entre dos Asambleas, el Consejo solicitará a la región concernida para que proponga candidatos a fin de cubrir la vacante. Si la Región propone más de un candidato, será el Consejo el que votará para nombrar al suplente.
- XIV.11 Por razones de elegibilidad en las elecciones, se considera que las personas nombradas durante el periodo trienal han realizado un mandato completo si han ejercido un cargo durante más de la mitad del periodo trienal; si han ejercido un cargo durante menos de la mitad del periodo trienal, se considera que su mandato es nulo y no se tomará en cuenta para su elegibilidad en las elecciones.

## **XV. ELECCIÓN DEL CONSEJO**

- XV.1 Todos los miembros del Consejo son elegidos por la Asamblea; excepto en los casos enumerados en los párrafos XIV.10 y XV.7 del Reglamento Interno.
- XV.2 Doscientos setenta (270) días antes de una reunión ordinaria de la Asamblea, el Secretario General invitará a las Secciones miembro a proponer, para todos los puestos que estén vacantes en esta reunión de la Asamblea, candidaturas de personas capaces de ejercer estas funciones. Estas propuestas deben llegar al Secretario general ciento veinte (120) días antes de la reunión de la Asamblea.
- XV.3 Sólo las candidaturas que provienen de las Secciones Miembro que han sido miembros desde la precedente Asamblea ordinaria, podrán ser propuestas para elección en el Consejo (Ver párrafo V.1.3 del Reglamento Interno).



Las candidaturas para los puestos de Presidente, Secretario General y Tesorero pueden ser propuestas por todas las Secciones Miembro de la Unión, pero las candidaturas para los puestos de Vicepresidente y miembro del Consejo sólo podrán ser propuestas por las Secciones Miembro de la Región que representarán.

XV.4 Tras haber examinado su elegibilidad (Ver párrafo XI.12 del Reglamento Interno), el Secretario General informará a todas las personas propuestas así como a sus respectivas Secciones Miembro, de su nombramiento en el plazo de ciento diez (110) días antes de la Asamblea.

XV.5 Para poder ser apuntados en las papeletas de voto de la Asamblea, todos los nombramientos propuestos conforme al párrafo XV.2 del Reglamento Interno, deberán acompañarse de:

XV.5.1 Una declaración de la Sección Miembro cuyo candidato es miembro, en la que se compromete a proporcionar toda la ayuda moral y financiera necesaria para permitirle cumplir sus obligaciones en caso de que fuera elegido.

Excepcionalmente, se aceptará que un organismo, que no sea una Sección Miembro cuyo candidato es Miembro, se comprometa, con la condición de que la Sección Miembro conceda su acuerdo.

XV.5.2 Una declaración del candidato en la que se compromete, si es elegido, a asumir el cargo de Miembro del Consejo.

XV.6 La declaración exigida por el párrafo XV.5.1. deberá mandarse al Secretario General ochenta (80) días antes de la Asamblea. A falta de esta declaración, el nombre del candidato será suprimido de las papeletas de voto.

Los candidatos que deseen aceptar su nombramiento, deberán realizar la declaración requerida según el párrafo XV.5.2 en un plazo que no exceda ochenta (80) días antes de la Asamblea. A falta de esta declaración, se considerará que el candidato ha rechazado la presentación de su candidatura.

XV.7 Si en el plazo límite de 120 días (Ver párrafo XV.2 del Reglamento Interno), no se ha recibido ninguna nominación para un puesto en el Consejo, la responsabilidad de encontrar candidaturas válidas para estos puestos recaerá en el Buró. Sólo el Buró puede presentar propuestas después de este plazo límite; no se aceptará ninguna candidatura espontánea en la Asamblea.

Si, el Buró no puede hacer un nombramiento válido para un puesto antes del plazo límite de 60 (sesenta) días (Ver XV.8), este puesto será declarado vacante en la Asamblea. El Consejo, en la reunión que seguirá la de la Asamblea deberá proceder a una votación para cubrir estos puestos o bien iniciar la actuación descrita en el párrafo XIV.10.

XV.8 El Secretario general informará a todas las Secciones sobre los nombramientos hechos por las Secciones miembro y el Buró, sesenta (60) días antes de la Asamblea.

XV.9 Los miembros del Consejo se eligen conjuntamente con un suplente, que tendrá la responsabilidad de asistir a las reuniones del Consejo cuando el primero no pueda ir.

En caso de que un miembro del Consejo o su suplente no pudieran asumir sus funciones, la Sección Miembro que los representa estará obligada a nombrar a un segundo suplente. Ésta será responsable, en todo momento, de la ocupación efectiva de este escaño.

XV.10 Todo miembro del Consejo que no haya participado o que no haya sido representado por su suplente en dos reuniones consecutivas del Consejo, será considerado como dimitido de oficio y su escaño se declarará vacante. En los casos excepcionales, el Consejo podrá aplazar la aplicación de este reglamento mediante votación, con una mayoría de 3/4 de los votos.

Una carta oficial de la Sección Miembro / miembro del Consejo detallando las circunstancias de su ausencia deberá llegar al Secretariado antes de que comience la sesión del Consejo. En el caso contrario, dicha ausencia será considerada como inexcusable.

XV.11 La Sección Miembro, responsable de un escaño en el Consejo declarado vacante a causa de ausencias repetidas, pierde automáticamente su derecho a proponer candidatos para la elección en la Asamblea General siguiente. En los casos excepcionales, el Consejo podrá aplazar la aplicación de este reglamento mediante votación, con una mayoría de 3/4 de los votos.

XV.12 El Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario General y el Tesorero no pueden tener un suplente. Si uno de ellos se encuentra ante la imposibilidad de tomar parte de manera activa en los trabajos del Consejo, y, de asumir sus funciones, debe ser nombrado un suplente de acuerdo con las directrices de este reglamento.

## **XVI. EL BURÓ**

XVI.1 El Buró decide la fecha y el lugar de las reuniones.

XVI.2 El Presidente, en consulta con el Secretario General, puede decidir reunir al Buró.

XVI.3 Los miembros del Consejo deben estar informados sobre todas las actividades del Buró, y los informes de las reuniones del Buró deben ser enviados a todos los miembros del Consejo.

XVI.4 La reglamentación relativa al anuncio de las reuniones del Consejo y de las consultas por correspondencia se aplica a las reuniones y a las consultas del Buró.

XVI.5 El Buró se encarga de preparar la Asamblea y, sobre todo, las elecciones. Con este fin, el Buró debe, en el momento oportuno:

XVI.5.1 Exhortar a las propuestas para los puestos que serán sometidos a renovación.

XVI.5.2 Hacer él mismo proposiciones, cuando ninguna Sección Miembro lo haya hecho antes del plazo límite otorgado y/o examinar las candidaturas recibidas después del plazo límite.

XVI.5.3 Presentar al Consejo, en su reunión inmediatamente después de la Asamblea General, candidaturas para todos los puestos declarados vacantes en la Asamblea.

## **XVII. EL PRESIDENTE**

XVII.1 El Presidente se informará de todos los asuntos y manifestaciones que afecten al estado general de la Unión y de la profesión. También tomará, según las circunstancias y la urgencia, las medidas que estime necesarias a favor de la Unión y de la profesión, y dará cuenta de su iniciativa al Consejo, en el transcurso de su siguiente sesión.

XVII.2 Convoca y preside las reuniones de la Asamblea, del Consejo y del Buró. Es miembro ex-officio de todos los órganos de trabajo de la Unión.

XVII.3 Salvo en caso de empate de votos, el Presidente no vota en la Asamblea.

XVII.4 En caso de dimisión o enfermedad del Presidente, o si se encuentra ante la imposibilidad o la incapacidad de ejercer sus funciones antes del final de su mandato, el Primer Vicepresidente, o si éste se encuentra ante la incapacidad de ejercer esta función, el Segundo Vicepresidente, después de consultar con el Consejo, asumirá los deberes de Presidente, o bien, de manera temporal, hasta que el Presidente pueda volver a ocupar sus funciones, o bien, sobre una base permanente hasta la Asamblea siguiente.

### **XVIII. LOS VICEPRESIDENTES**

XVIII.1 Entre los Vicepresidentes elegidos por la Asamblea, el Consejo elegirá a un Primer Vicepresidente y a un Segundo Vicepresidente.

XVIII.2 Cada Vicepresidente, en relación con los miembros del Consejo de su Región, está especialmente encargado de coordinar y animar las actividades de la Región geográfica que representa. El Vicepresidente es el representante permanente, ex-officio, de la Unión en su región.

XVIII.3 En caso de dimisión o de enfermedad de un Vicepresidente, o si se encuentra ante la imposibilidad o la incapacidad de ejercer sus funciones, antes del final de su mandato, los miembros del Consejo de la Región concernida propondrán candidaturas de entre ellos para asumir las responsabilidades del Vicepresidente. Todos los miembros del Consejo votarán para elegir al nuevo Vicepresidente entre estos candidatos. Este nombramiento será válido, o bien, de manera temporal hasta que el Presidente pueda reanudar sus funciones, o bien, de manera permanente hasta la siguiente Asamblea. El caso dado, el Consejo nombrará a un nuevo primer y/o segundo Vicepresidente.

XVIII.4 Sin contravenir las disposiciones del párrafo XV.12 del Reglamento Interno, un Vicepresidente debe, si se encuentra ante la imposibilidad de participar en una reunión del Buró, designar a uno de los miembros del Consejo de su Región, de acuerdo con los otros miembros del Consejo de la Región concernida, para participar en esta reunión.

XVIII.5 Cada Vicepresidente representará a la UIA a nivel internacional conforme a la misión especial otorgada por el Consejo.

### **XIX. EL SECRETARIO GENERAL**

XIX.1 El Secretario General organiza la Secretaría General de la Unión, dirige sus actividades y gestiona sus operaciones. Dentro del presupuesto autorizado, puede contratar al personal necesario.

XIX.2 El Secretario general prepara el calendario de las diversas manifestaciones de la Unión y vigila, en la medida de lo posible, su preparación. Es el responsable de la preparación de la Asamblea, de las reuniones del Consejo y del Buró; vela por su buen desarrollo conforme a los Estatutos y al Reglamento Interno; prepara las actas y se encarga de difundirlas; hace un informe al Presidente, al Consejo y a la Asamblea sobre las actividades de la Secretaría General.

XIX.3 Puede someter al Consejo, para que opine, nombres de los delegados del Consejo, de los que deberá, tras ser designados, coordinar las actividades.

XIX.4 En caso de dimisión o enfermedad del Secretario General, o bien si se encuentra ante la imposibilidad o incapacidad de ejercer sus funciones antes del término de su mandato, el Consejo elegirá entre sus miembros a otra persona que ejerza las funciones de Secretario General, o bien, de manera temporaria hasta que el Secretario General pueda reanudar sus funciones, o bien, de manera permanente hasta la siguiente Asamblea.

### **XX. EL TESORERO**

XX.1 El Tesorero prepara y presenta los presupuestos trienales y anuales de la Unión. Controla la gestión de los fondos de la Unión conforme al presupuesto aprobado por el Consejo y votado por la Asamblea. Presenta al Presidente, al Consejo y a la Asamblea un informe sobre sus actividades de Tesorero.

XX.2 El Tesorero someterá al Consejo su elección en cuanto al nombramiento de un Auditor de Cuentas. Puede proponer al Consejo el nombramiento de uno o varios adjuntos encargados de algunas misiones determinadas. Preside o es miembro ex-oficio, de todo grupo encargado de estudiar los problemas financieros de la Unión.

XX.3 El procedimiento indicado en el párrafo XIX.4 susodicho se aplica al Tesorero en caso de renuncia, enfermedad o incapacidad de ejercer sus funciones.

## **XXI. TÍTULO DE SUPLENTE**

XXI.1 Cuando, conforme al Reglamento Interno, se designa a un reemplazante para desempeñar las funciones de Presidente, de Vicepresidente, de Secretario General o de Tesorero de manera temporal, éste lleva el título de Presidente interino, Vicepresidente interino, de Secretario General interino o de Tesorero interino, según los casos. Cuando se designa a un suplente de manera permanente hasta que la siguiente Asamblea elija a un sucesor, éste lleva el título completo de Presidente, de Vicepresidente, de Secretario general o de Tesorero, según los casos. Las personas designadas para atender la interinidad de uno de los miembros del Buró, pueden presentarse ellas mismas a la elección para uno de los puestos de la Unión, sin referirse al periodo en el que sirvieron de suplentes. Se considerará que las personas suplentes así designadas durante un periodo trienal habrán realizado un mandato completo si han ejercido durante más de la mitad del periodo trienal; si han ejercido durante menos de la mitad del periodo trienal, se considerará que su mandato es nulo y no se tomará en cuenta para su elegibilidad en las elecciones.

## **XXII. EL AUDITOR DE CUENTAS**

XXII.1 El Consejo, bajo propuesta del Tesorero, nombra un Auditor de Cuentas, elegido entre las firmas profesionalmente calificadas para desempeñar esta función. Su remuneración está fijada por el Consejo, bajo reserva del consentimiento del Consejo.

XXII.2 Toda la contabilidad, con todos sus documentos justificativos, deberá ser sometida al Auditor de Cuentas.

XXII.3 El Auditor de Cuentas presenta un informe anual al Consejo. Este informe se comunica obligatoriamente a las Secciones Miembro y a la Asamblea.

## **XXIII. LOS DELEGADOS DEL CONSEJO Y LOS ÓRGANOS DE TRABAJO**

XXIII.1 El Consejo puede, según su conveniencia, nombrar a Delegados del Consejo o crear Órganos de Trabajo, que tengan responsabilidades particulares. El Consejo define su responsabilidad y el periodo de su mandatos, conforme a lo previsto en el párrafo XIV.3 del Reglamento Interno y descrito en los Anexos II y III.

XXIII.2 El Consejo publica, de vez en cuando, reglamentos relativos a los Delegados del Consejo y Órganos de trabajo, conforme a lo previsto en el Párrafo XIV.3 del Reglamento Interno. Éstos se publicarán en los anexos o como suplemento en los Estatutos y el Reglamento Interno.

## **XXIV. REGLAS DE PROCEDIMIENTO EN LA ASAMBLEA**

XXIV.1 En las Asambleas, las votaciones suelen ser electrónicas, salvo si es imposible a causa de un problema técnico.

XXIV.2 El voto secreto (ya sea de manera electrónica o por papeleta) es obligatorio para las elecciones y la determinación de la sede de los futuros Congresos, y deberá ser utilizado para otros votos si ello es solicitado por la mayoría de los delegados presentes.

- XXIV.3 Las votaciones que no requieren un voto a papeleta secreta, podrán llevarse a cabo mostrando las tarjetas de votación distribuidas por el Secretario General a las Secciones Miembro.
- XXIV.4 El procedimiento relativo a las votaciones está especificado en un reglamento especial (Ver Anexo I).
- XXIV.5 El Presidente, el Presidente saliente, el Secretario General y el Tesorero no tienen derecho de voto, salvo en el caso del Presidente, o de su suplente, en la situación prevista en el Anexo I párrafo 3.5.
- XXIV.6 El Presidente de la Unión o el Presidente de la sesión da la palabra a los oradores según el orden en que manifestaron su deseo de hablar. Puede limitar el tiempo concedido para el uso de la palabra de cada orador y puede, en cualquier momento, declarar cerrada la lista de oradores, al menos que la Asamblea lo decida de otra manera.
- XXIV.7 Puede decidirse el cierre inmediato de un debate por mayoría de los votantes.
- XXIV.8 Los proyectos de propuestas y resoluciones, que no son relativos al orden y al procedimiento, deben entregarse por escrito en una de las lenguas de trabajo de la Unión, al Secretario General ciento cincuenta (150) días antes de la Asamblea para que pueda garantizar su difusión en las Secciones noventa (90) días antes de la reunión.
- XXIV.9 Las enmiendas de las propuestas y las resoluciones sometidas, conforme al párrafo XXIV.8 susodicho, y que son hechas durante la reunión, deben ser presentadas, al Presidente de la sesión, por escrito, en una de las lenguas de trabajo de la Unión, para poder ser distribuidas a los delegados presentes en la Asamblea.
- XXIV.10 Las reglas de procedimiento que constan en los artículos precedentes, podrán ser suspendidas por decisión de la Asamblea tomada por mayoría de 3/4 de los delegados. Esta suspensión no impedirá, en ningún caso, la aplicación de otras disposiciones de los Estatutos y del Reglamento Interno.
- XXIV.11 El Presidente de la Sesión, tras consultar con los miembros del Buró, en caso de desacuerdo en la interpretación de las reglas de procedimiento de una reunión, interpreta toda disposición que, o bien, no está prevista expresamente, o bien es de naturaleza discrecional. Su decisión es inapelable.

## **XXV. REGLAS DE PROCEDIMIENTO DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO**

- XXV.1 En las reuniones del Consejo, todos los miembros del Consejo tienen derecho de voto. En caso de empate de votos, el Presidente podrá volver a votar, siendo este segundo voto el de desempate.
- XXV.2 Si, en fecha de apertura de una reunión del Consejo, una Sección Miembro no está al día en el pago sus cuotas, todo elemento del Consejo de esta Sección Miembro pierde su derecho de voto en esta sesión del Consejo.
- Si una sesión del Consejo tiene lugar antes del 1º de abril de un año dado, los miembros del Consejo conservarán su derecho de voto si su Sección Miembro ha satisfecho el pago de sus cuotas en fecha del 31 de diciembre del año precedente.
- XXV.3 Toda petición de anulación de resolución o de informe debe ser propuesta al Secretario General al menos sesenta (60) días antes de la fecha de la sesión ordinaria del Consejo.
- XXV.4 El Consejo publicará, de vez en cuando, reglamentos que rijan el desarrollo de sus reuniones. Estos reglamentos formarán un Anexo o un suplemento a los Estatutos y al Reglamento Interno de la Unión (Ver Anexo IV).

## **XXVI. CONGRESO**

- XXVI.1 Un Congreso mundial de la Unión debería tener lugar aproximadamente cada tres años. Debe estar abierto a los arquitectos de todos los países. Los arquitectos de los países que no son Miembros, los invitados y observadores que no son arquitectos (representantes de algunas organizaciones internacionales, miembros de profesiones conexas, estudiantes de arquitectura, miembros de la prensa técnica y de las industrias relacionadas) pueden asistir según las condiciones establecidas por el Reglamento del Congreso.
- XXVI.2 El Consejo publicará, de vez en cuando, los reglamentos que rigen el desarrollo del Congreso. Estos reglamentos formarán un anexo o un suplemento en los Estatutos y el Reglamento Interno (Ver Anexo IV).
- XXVI.3 Dieciocho meses antes de una reunión ordinaria de la Asamblea, la Secretaría General solicita a las Secciones Miembro que propongan candidaturas para organizar un Congreso UIA (unos seis años antes de la fecha propuesta).
- XXVI.4 Las Secciones Miembro deben entregar a la Secretaría General una carta de intención, documentos administrativos básicos y una propuesta financiera preliminar para el Congreso, al menos doscientos setenta (270) días antes de la Asamblea, con el fin de poder presentar su candidatura para organizar un Congreso.
- XXVI.5 Doscientos cuarenta (240) días antes de una reunión ordinaria de la Asamblea, la Secretaría general examinará las candidaturas, y si es necesario, pedirá clarificaciones, que deberán ser reenviadas, en los 30 días siguientes, para su presentación en el Consejo.
- XXVI.6 El Consejo reunido, por lo menos 6 meses antes de la Asamblea General recibirá y evaluará las ofertas de acogida de los Congresos. Presentará recomendaciones a la Asamblea que decidirá las localizaciones posibles, por orden de preferencia, unos seis años antes.
- XXVI.7 30 días después de la decisión del Consejo, la Secretaría de la UIA comunicará a todas las Secciones miembro las recomendaciones propuestas por el Consejo.
- XXVI.8 Toda Sección Miembro cuyas cotizaciones, incluyendo los atrasos y la cuota del año en curso en que se celebra la Asamblea, no hayan sido depositadas en la cuenta bancaria de la Unión noventa (90) días antes de la Asamblea, pierde su derecho a presentar su candidatura para organizar un Congreso UIA.
- XXVI.9 Para gozar del derecho de ser presentadas ante la Asamblea, las candidaturas para organizar un Congreso UIA, deberán estar completas, incluyendo todos los documentos y pagos, al menos treinta (30) días antes de la inauguración de la Asamblea.
- XXVI.10 Si el Consejo no está satisfecho de la manera en que ha sido organizado el Congreso por la Sección Miembro escogida por la Asamblea, puede decidir, por mayoría de 3/4 de los votos, anular el lugar del Congreso.
- XXVII.1 Tras la anulación del lugar del Congreso por el Consejo, el Secretario General informará inmediatamente a las Secciones miembro por escrito. El Consejo, si es necesario, deberá buscar otra Sección que esté dispuesta a organizar el Congreso y, deberá seleccionar otra Sección, otro lugar, otra fecha o cualquier combinación entre éstos. Se dará preferencia a las Secciones cuyas candidaturas han sido examinadas por la Asamblea, y según el orden de preferencia decidido por la Asamblea.
- XXVI.12 El Consejo deberá hacer un informe completo en la Asamblea siguiente, relativo a las decisiones tomadas, conforme a las disposiciones de los artículos XXVII.10 y XXVII.11 susodichos.

## **XXVII. ACTIVIDADES**

- XXVII.1 Reuniones, seminarios, coloquios y exposiciones, programas y cursos internacionales así como cualquier otra manifestación o actividad, pueden organizarse dentro del programa de actividades de la Unión.
- XXVII.2 Ninguna reunión o actividad puede tener lugar bajo los auspicios de la UIA, sin que el Secretario General haya dado una aprobación escrita y tras haber consultado, en el caso dado, el Presidente o el Consejo, sobre la fecha, el tema, la organización y el financiamiento de la actividad. Este documento debe especificar también si el derecho de utilización del logotipo de la UIA en relación con la actividad ha sido aprobado o negado.
- XXVII.3 Las actividades pueden ser organizadas por o para la Asamblea, el Consejo, una Región, una Sección Miembro, un Órgano de trabajo o cualquier otra organización UIA reconocida.
- XXVII.4 El Consejo puede publicar, de vez en cuando, líneas directrices o reglamentaciones para la organización de las actividades. Éstas formarán un Anexo o un suplemento en los Estatutos y el Reglamento Interno de la Unión (Ver Anexo IV).

## **XXVIII. REPRESENTANTES DE LA UIA ANTE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES**

- XXVIII.1 Los representantes de la Unión ante las organizaciones internacionales o los delegados de la Unión en algunos congresos internacionales, reuniones o eventos, en los cuales la Unión está invitada, pueden ser nombrados por el Presidente, de acuerdo con el Secretario General, para servir durante el periodo que éste último habrá fijado.
- XXVIII.2 Estos nombramientos deberán ser aprobados por el Consejo y se hará un informe para la Asamblea.
- XXVIII.3 Los representantes de la Unión se comprometen a enviar al Secretario General un informe, o bien anual, o bien relativo a la reunión particular en la que representaron la Unión.
- XXVIII.4 En la medida en que sus posibilidades financieras lo permitan, la Unión puede participar en los gastos de viaje de sus representantes.

## **XXIX. SUSCRIPTORES AL SERVICIO DE INFORMACIÓN DE LA UIA**

- XXIX.1 El Consejo puede establecer diferentes categorías de suscriptores al servicio de información de la UIA, que pueden constar de personas individuales, firmas u organizaciones.
- XXIX.2 El Consejo puede publicar, de vez en cuando, reglamentos relativos a los suscriptores del servicio de información de la UIA. Estos reglamentos formarán un Anexo o un suplemento en los Estatutos y el Reglamento Interno de la Unión.

## **XXX. INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO INTERNO**

- XXX.1 Todo lo que no esté expresamente definido en los Estatutos y el Reglamento Interno será resuelto por el Consejo. En caso de duda sobre la interpretación de un texto, el Consejo toma una decisión. Toda decisión del Consejo tomada conforme a este párrafo del Reglamento Interno será sometida a la Asamblea, en su sesión siguiente.



## **ANEXO I**

### **(Ver párrafo XXIV.4 del Reglamento Interno)**

#### **REGLAMENTO QUE RIGE LAS VOTACIONES**

El presente documento será difundido a los delegados antes de las votaciones. Se adjuntará, en caso de elecciones, la lista completa de los candidatos.

- 1.1 En las Asambleas, el Presidente saliente, o en su ausencia o bien en el caso de que se encuentre en la imposibilidad de ejercer sus funciones, uno de los presidentes anteriores, por orden decreciente, es responsable de la preparación y del desarrollo de las votaciones, incluyendo las elecciones.
- 1.2 Antes de la primera votación, el Presidente saliente debe recordar a la Asamblea las modalidades existentes, tal y como están fijadas por el presente anexo y dar toda la información específica requerida.
- 1.3 El Presidente saliente propondrá tres escrutadores, elegidos preferentemente entre las Secciones Miembro que no estén directamente relacionadas. Estarán asistidos por dos secretarios (no delegados).
- 1.4 El Presidente saliente informará a la Asamblea en voz alta de los nombres y del número de votos de las Secciones Miembro presentes en la Asamblea y que tienen derecho de voto.
- 1.5 Antes de la primera ronda de votaciones electrónicas, el Secretariado distribuirá a cada delegación que tiene derecho de voto, tantos mecanismos de votación electrónica y tarjetas de voto como número de votos del que disponga cada Sección Miembro.

#### **2. PROCEDIMIENTO PARA LAS ELECCIONES**

- 2.1 Las elecciones se desarrollan en dos etapas:
  - 2.1.1 La primera serie de votos trata de la elección de los miembros del Buró que serán elegidos, en regla general <sup>o</sup>, en el orden siguiente:
    - a) el Presidente
    - b) el Secretario general
    - c) el Tesorero
    - d) los Vicepresidentes
  - 2.1.2 La segunda serie de votos trata de la elección de los Miembros del Consejo. Debe darse a la Secretaría un plazo suficiente para preparar, en caso dado, la lista revisada de los candidatos, después del resultado de la primera votación.
- 2.2 Si sólo hay un candidato para un puesto vacante, la elección es automática y no hay votación.
- 2.3 En caso de votación para un puesto del Buró, se prevé un voto separado para cada vuelta. Sin embargo, para los miembros del Consejo, se prevé un único voto por Región y por vuelta.
- 2.4 Después de que los escrutadores se hayan asegurado que el sistema electrónico ha sido reiniciado y puesto a cero, el Presidente saliente pide a las delegaciones que voten. Los resultados de la votación sólo serán anunciadas a la Asamblea después del cierre del periodo de voto y análisis de los resultados por los escrutadores.

---

<sup>o</sup> Una misma persona podrá presentarse a varios puestos



- 2.5 No se tomarán en cuenta los votos registrados fuera del tiempo otorgado.
  - 2.6 El recuento de votos se efectúa en una sala aparte, bajo control del Presidente saliente.
  - 2.7 Al acabar el análisis de los resultados, el Presidente saliente informa la Asamblea de:
    - 2.7.1 el número de votos válidos
    - 2.7.2 el número de votos necesarios para que un candidato sea elegido
    - 2.7.5 el número de votos obtenidos por cada candidato
    - 2.7.6 el número de candidatos elegidos en la primera votación.
  - 2.8 En caso de votación para un puesto único, si uno de los candidatos, en la primera votación obtiene una mayoría del 50%+1 de los delegados presentes o votantes, este candidato será elegido para el puesto. Si ningún candidato obtiene una mayoría del 50%+1, se procede a una segunda votación entre los dos candidatos que han obtenido más votos.
  - 2.9 En caso de votación para varios puestos, todo candidato que obtenga en la primera votación una mayoría del 50%+1 de los delegados presentes y votantes será considerado como elegido. Para el o los puestos todavía vacantes tras la primera votación, el Presidente saliente elimina de la lista al candidato que obtuvo menos votos, y luego procede a una segunda votación. Tras la segunda votación, el o los candidatos que han obtenido más votos, sea una mayoría del 50%+1 o no, será elegido para el o los puestos vacantes.
  - 2.10 En caso de empate de los votos entre dos candidatos, se celebrará una segunda votación. En caso de empate en esta segunda votación, se procederá a un sorteo.
  - 2.11 Al acabar cada votación, el Presidente saliente debe asegurarse de que los escrutadores han anotado los resultados completos de esta votación.
  - 2.12 Los resultados escritos de cada votación, firmados por el Presidente saliente y por los escrutadores, se depositarán en la Secretaría General de la UIA para conservarlos en los archivos.
  - 2.13 El procedimiento de votación para las elecciones se aplicará también a las votaciones para determinar las sedes de los futuros Congresos y Asambleas.
- 3. PROCEDIMIENTO PARA OTRAS VOTACIONES**
- 3.1 Para las votaciones que no se hacen por papeleta secreta, la Asamblea utilizará las tarjetas de voto.
  - 3.2 El Presidente de la Unión o el Presidente de la sesión leerá en alta voz la proposición y luego solicitará a los delegados que deseen votar “SÍ” que muestren sus tarjetas de voto.  
  
Enseguida, el Presidente de la Unión o el Presidente de la sesión llamará a los delegados que voten “NO” y a los que se abstienen.
  - 3.3 Si hay lugar a una mayoría de votos “SÍ” o “NO”, el voto es cerrado en consecuencia.
  - 3.4 Si no existe una mayoría aparente, la situación debe ser decidida por voto electrónico o por papeleta de voto.

- 3.5 Las indicaciones dadas en este Anexo deberán ser respetadas para todos los demás votos ya sean electrónicos o por papeleta impresa, excepto en los casos donde dos propuestas obtengan el mismo número de votos después de la segunda vuelta. En ese caso, el Presidente de la Unión o el Presidente de la Sesión tendrán el voto de desempate.

#### **4. DISPOSICIONES PARA LAS PAPELETAS DE VOTO**

Si la Asamblea está ante la imposibilidad de votar electrónicamente, las papeletas de voto serán utilizadas con la finalidad de no retrasar las decisiones de la Asamblea. Las disposiciones anteriormente establecidas en este Anexo deberán ser respetadas tanto como sea posible, con las siguientes precisiones:

- 4.1 Para cada voto, la Secretaría distribuye a cada Delegación papeletas de voto así como los sobres correspondientes, de acuerdo al número de votos otorgados a su Sección Miembro.
- 4.2 Una vez que los escrutadores hayan comprobado que la urna se encuentra vacía, el Presidente saliente llama sucesivamente a cada delegación por orden alfabético.
- 4.3 Las Delegaciones entregan sus papeletas de voto en un sobre a los secretarios, quienes lo depositan en la urna y registran en la lista de las Secciones Miembro a todas aquéllas que han votado.
- 4.4 Los escrutadores abren los sobres y registran los votos en las listas de control preparadas para tal efecto.
- 4.5 Las papeletas de voto se consideran nulas o invalidadas si:
- 4.5.1 constan de más nombres de candidatos que de puestos a cubrir
  - 4.5.2 constan de nombres de personas o Secciones Miembro que no son candidatos.
  - 4.5.3 el nombre de un candidato aparece más de una vez
  - 4.5.4 los votantes han sido reconocidos, entre otras cosas, debido a la firma como al mencionar el nombre de la Sección Miembro que representan.
- 4.6 Inmediatamente después de proclamar los resultados del escrutinio las papeletas de voto serán destruidas en presencia del Presidente saliente y de los escrutadores.
- 4.7 Las listas de control, firmadas por el Presidente saliente y los escrutadores se depositarán en la Secretaría General de la UIA para conservarlas en los archivos.



## ANEXO II (Ver capítulo XXIII del Reglamento Interno)

### REGLAMENTO DEL CONSEJO QUE RIGE A LOS REPRESENTANTES DE LA UIA

#### 1. **Presidente (cf Estatutos 10; Cf. Reglamento Interno XVII)**

Dentro de la estructura del marco general, cada Presidente presentará su programa y sus prioridades, además de un CV detallando los beneficios que su candidatura aportarán a la UIA. Este asegurará una continuidad y una flexibilidad. Será útil a cualquier futuro Presidente que no tenga conocimientos profundos de la UIA, de su estructura y su funcionamiento. El rol principal del Presidente consistirá, entre otros, a:

- Representar, defender y ejecutar, la visión y misión de la UIA
- Asegurar la continuidad de la visión de la UIA
- Representar la UIA entre audiencias mayores, especialmente a nivel internacional
- Nombrar/designar los Directores de los Comités de la UIA.

El Presidente distribuirá un portafolio a cada Vicepresidente al principio de cada mandato trienal.

#### 2. **Presidente saliente (Cf. Estatutos 8.7; Cf. Reglamento Interno XIII.7; cf Anexo I.)**

El rol del Presidente saliente consistirá, entre otros, a:

- Guiar y asegurar la transmisión y una continuidad del nuevo Presidente
- Apoyar la acción del nuevo Presidente

#### 3. **Antiguos Presidentes**

El rol de los Antiguos Presidentes consistirá a:

- Transmitir la memoria y la experiencia de la UIA
- Conservar un rol de asesoramiento y ayudar, especialmente en períodos de «dificultad»
- Apoyar las acciones del nuevo Presidente

#### 4. **Los Vicepresidentes**

El rol principal de cada Vicepresidente consistirá, entre otros, a:

- Establecer y dirigir una base de datos de su Región
- Coordinar las actividades de su Región en colaboración con el resto de los Vicepresidentes
- Trabajar y colaborar estrechamente con las estructuras regionales apropiadas
- Coordinar las actividades regionales de los Programas de trabajo, en estrecha colaboración con la secretaría general
- Coordinar las actividades de los 4 miembros del Consejo
- Asegurar una visibilidad/presencia significativa y activa de la UIA en las actividades arquitectónicas regionales
- Desarrollar/mantener las adhesiones a la UIA en su Región

#### 4.1. **Portafolios de los Vicepresidentes**

Se prevén 5 campos de acción, tal y como sigue:

- Político
- Reforzar las capacidades (Intercambio de conocimientos)
- Asesoramiento
- Representación
- Desarrollo



Los portafolios se definirán bajo las grandes líneas conocidas como «campo de acción». Estos campos de acción serán transversales y deberán ser la preocupación de cada Vicepresidente. Deberán incluir los objetivos mínimos.

El Presidente acordará una prioridad a estas tareas, según el contexto y conformemente a las prioridades de su programa, actualizándolas regularmente.

**5. Miembros del Consejo**

El rol de los miembros del Consejo, consistirá entre otros, a:

- Colaborar estrechamente con los vicepresidentes y completar sus acciones.
- Establecer relaciones entre la UIA y las organizaciones internacionales de su Región.
- Participar en todos los eventos regionales ligados a la arquitectura.
- Participar en las actividades de los Programas de trabajo.
- Actuar como agente de enlace para un cierto número de Secciones designadas en la Región.
- Actuar como agentes ligados en las actividades de los Programas de trabajo.

Entre todas las candidaturas presentes en las elecciones de cada puesto del Consejo, se pedirá de entregar, además de los documentos de base y un CV, una corta declaración explicando los beneficios que el candidato aportará a la UIA.

**6. Directores de Comisión**

Los directores de Comisión deberán igualmente presentar un CV y una declaración sobre la mejora de la transparencia y su apoyo al Presidente para poder realizar las diferentes nominaciones con todos los elementos en mano. Las invitaciones a candidatura serán enviadas a todas las Secciones.

**7. Miembros delegados del Consejo**

- El Consejo puede nombrar Delegados a fin de ayudar al Presidente, al Secretario, al Tesorero, y al Consejo, a desempeñar tareas específicas.
- Durante la nominación de los Delegados, el Consejo definirá sus deberes y el periodo de su mandato.
- El Secretario General deberá proponer un servicio de secretariado para los Delegados.
- Los antiguos Miembros del Consejo podrán ser nombrados en sus respectivos países y se les podrá confiar el siguiente rol:
- Tener el rol de Embajador de la UIA en su país, cuando no exista un Miembro del Consejo en dicho país.
- Representar a la UIA en las tareas específicas y durante períodos limitados. El Consejo establecerá una base de datos de los antiguos Miembros del Consejo y definirá una serie de procedimientos a tener en cuenta durante la presencia de estos en diversas manifestaciones.



### ANEXO III

#### REGLAMENTO DEL CONSEJO QUE RIGE LOS ÓRGANOS DE TRABAJO

(Ver capítulo XXIII del Reglamento Interno)

1. El estudio sobre varios asuntos que están vinculados, de diversas maneras, a los objetos de la Unión, puede confiarse a los Órganos de Trabajo tales como los Programas de trabajo, las Comisiones y otros. Sus términos de referencia, estructuras y características, serán en cada caso, determinadas por el Consejo. Al preparar los términos de referencia, el Consejo integrará, *inter alia*, una o varias de las disposiciones siguientes, según la naturaleza específica del Órgano de Trabajo interesado.
  - 1.1 Una o varias Secciones miembro se encargará de la secretaría del Órgano de Trabajo, incluyendo todos los gastos de funcionamiento.
  - 1.2 La secretaría del Órgano de Trabajo dispondrá de una o varias personas que trabajarán a tiempo completo o a tiempo parcial en una base permanente.
  - 1.3 Si no existe una secretaría permanente, deberá indicarse el nombre de una persona responsable de las comunicaciones con la Secretaría General.
  - 1.4 La secretaría del Órgano de Trabajo procurará que se desarrolle la actividad en el área relevante y publicará los resultados cada año.
  - 1.5 La secretaría del Órgano de Trabajo organizará y coordinará, a intervalos regulares, las reuniones de expertos internacionales en el área de la actividad estudiada.
  - 1.6 La secretaría del Órgano de Trabajo publicará los resultados de todas las reuniones y manifestaciones.
  - 1.7 El número de personas que formarán el Órgano de Trabajo, y sus nombres, serán transmitidos al Secretario General.
  - 1.8 El Órgano de Trabajo tendrá la posibilidad de cooptar a nuevos miembros.
  - 1.9 Todas las Secciones Miembro estarán invitadas a designar uno o varios miembros para participar en los trabajos de los Órganos de Trabajo.
  - 1.10 Las circunstancias según las cuales un miembro será considerado como dimisionario a causa de su falta de participación en los trabajos del Órgano de Trabajo se comunicarán al Secretario General.
2. El Consejo podrá decidir crear Órganos de Trabajo Regionales.
3. Los Órganos de Trabajo podrán actuar por correspondencia cuando sea apropiado.
4. Todos los Órganos de Trabajo remitirán un informe escrito al Consejo al menos 6 (seis) meses antes de la Asamblea. Este informe deberá subrayar:



- 4.1 Las actividades de los Órganos de Trabajo desde su creación o desde la fecha de su último informe, según los casos.
- 4.2 Las actividades propuestas por el Órgano de Trabajo para los tres próximos años.
- 4.3 Los nombres de los miembros del Órgano de Trabajo, el plazo de su participación, y su nivel de actividad.
5. El Consejo puede, de vez en cuando, pedir a los Órganos de Trabajo que realicen actividades específicas. El Consejo puede decidir que las actividades de un Órgano sean coordinadas por un Delegado del Consejo.
6. El Secretario General, que es responsable de los Órganos de Trabajo de la UIA, establecerá para cada reunión del Consejo un informe sobre las actividades de todos los Órganos de Trabajo efectuadas desde la última reunión a la fecha.
7. El Secretario General tendrá autoridad para convocar reuniones de los Directores de los Órganos de Trabajo y de esta forma garantizar su coordinación.
8. Los Órganos de Trabajo y/o sus Secretarías deberán obtener el apoyo del Consejo para proseguir sus actividades, al menos, una vez durante cada periodo trienal. El Consejo podrá suprimir un Órgano de Trabajo, en cualquier momento, si sus actividades no corresponden con los términos de referencia relacionados con su misión.



## ANEXO IV

(Ver párrafos XIII.9, XXV.4, XXVI.2 y XXVII.4 del Reglamento Interno)

### REGLAMENTO DEL CONSEJO QUE RIGE LAS REUNIONES

#### 1. CONGRESOS Y FOROS

El reglamento del Consejo que rige las Congresos y los Foros puede obtenerse a través de la Secretaría General mediante encargo. Por definición, este reglamento es algo complejo y es objeto de modificaciones continuas para poder responder a las circunstancias particulares de cada Congreso.

#### 2. ASAMBLEAS

2.1 Las Asambleas se celebrarán, habitualmente en conexión con un Congreso. Pueden tener lugar en el país donde se celebre el Congreso o bien en un país vecino.

2.2 El Secretario General es responsable de la preparación de los documentos relativos al orden del día, así como de los aspectos administrativos de la Asamblea.

2.3 La Sección Miembro anfitriona debe asegurarse de que el local destinado para la Asamblea es el adecuado.

Deberán preverse infraestructuras que permitan a todos los delegados reunirse en sesión plenaria. También deberán tomarse disposiciones para permitir al Consejo, al Buró y a los Órganos de Trabajo reunirse fuera de las sesiones de la Asamblea.

2.4 Deberán preverse despachos para el Presidente, el Secretario general, el Tesorero y el personal de la Secretaría General.

2.5 Deberá ser abastecido de todo el material necesario para tal manifestación, incluso, el procesador de textos, las fotocopiadoras, los facsímiles, los teléfonos, el acceso a Internet y al correo electrónico, etc.

2.6 La Sección Miembro anfitriona está encargada de prever la traducción simultánea conforme a los Estatutos y al Reglamento Interno.

2.7 La Sección Miembro anfitriona realizará las disposiciones necesarias para el alojamiento, e incluso, lo concerniente a las comidas de todos los delegados, así como el transporte entre el lugar de la reunión y los hoteles.

2.8 La Sección Miembro anfitriona tendrá derecho a pedir derechos de inscripción a cada delegado que asista a la Asamblea. La suma que habrá que pagar deberá ser aprobada por el Consejo o un subcomité del Consejo que actúa en su nombre, al menos 12 meses antes de la Asamblea. La cantidad convenida deberá ser suficiente para cubrir los gastos de la Sección miembro anfitriona que organiza la Asamblea, y cuando no sea así, la Sección Miembro anfitriona, y no la UIA, deberá cubrir el déficit.

2.9 A pesar del párrafo precedente, si la Sección Miembro anfitriona no es la Sección que ha organizado el Congreso, la Sección Miembro anfitriona de la Asamblea podrá convenir con los organizadores del Congreso, cubrir todo déficit de la Asamblea con los fondos del Congreso.

- 2.10 En el presupuesto de la Asamblea, la Sección Miembro anfitriona deberá hacerse cargo del alojamiento de los miembros del Consejo saliente, así como de un mínimo de tres miembros del personal de la Secretaría General. El hospedaje y los transportes locales estarán a cargo de la Sección Miembro anfitriona.
- 2.11 Las reglas de procedimiento para las Asambleas serán conformes a las disposiciones de los Estatutos y del Reglamento Interno.
- 2.12 El Consejo puede establecer y votar la aplicación de las reglas de funcionamiento de las Asambleas, a condición de que éstas no contravengan las reglas de procedimiento definidas en los Estatutos y el Reglamento Interno.

Estas reglas serán distribuidas, para cada Asamblea, a las Secciones Miembro con los documentos preparatorios, y podrán obtenerse, previa solicitud, a través de la Secretaría General.

### **3. REUNIONES DEL CONSEJO Y DEL BURÓ**

- 3.1 Las reuniones del Consejo y del Buró tendrán lugar en diferentes países, por invitación de una Sección Miembro anfitriona.
- 3.2 La Sección Miembro anfitriona suministrará una sala de reunión adecuada al Consejo o al Buró, así como una sala suplementaria, al menos, para reuniones de Comités.
- 3.3 La Sección miembro anfitriona deberá hacerse cargo del hospedaje y gastos locales de todos los miembros del Buró y del Consejo que votan, así como, al menos, de una persona de la sede de la UIA, de los antiguos Presidentes, de los 5 presidentes de las organizaciones regionales invitadas y de todos los directores de las comisiones de la UIA.
- 3.4 La Sección Miembro anfitriona deberá proporcionar la traducción simultánea conforme a las disposiciones de los Estatutos y del Reglamento Interno.
- 3.5 La Sección Miembro anfitriona deberá proporcionar todas las infraestructuras de secretaría necesarias, incluyendo, procesadores de textos, fotocopiadoras, facsímiles, teléfonos, acceso a Internet y al correo electrónico, etc...
- 3.6 La Sección Miembro anfitriona deberá suministrar los transportes desde el lugar donde los miembros del Consejo se alojarán, hasta el lugar donde se celebrará la reunión, en el caso que fuese necesario.
- 3.7 Los gastos relativos a las personas invitadas a reuniones del Consejo, salvo las que se definen en el párrafo 3.3 de este Anexo, quedarán a discreción de la Sección Miembro anfitriona.
- 3.8 El Consejo puede establecer y votar la aplicación de las reglas de funcionamiento de sus reuniones, a condición de que éstas no contravengan las reglas de procedimiento definidas en los Estatutos y el Reglamento Interno. Estas reglas serán distribuidas a las Secciones Miembro con los documentos preparatorios durante la reunión del Consejo que iniciará un nuevo periodo trienal, y podrán obtenerse, previa solicitud, a través de la Secretaría General.

### **4. OTRAS REUNIONES**

- 4.1 El principio general según el cual la Sección Miembro anfitriona es la responsable de los gastos de las reuniones que organiza, se aplicará para las otras reuniones celebradas por la UIA.





4.2 Sin embargo, los organizadores de las reuniones individuales, pueden decidir que los gastos originados por una reunión pueden cubrirse por las personas que asisten, por las Secciones Miembro de una Región, o, también, por otros medios.

4.3 Cuando se organice una reunión bajo los auspicios de la UIA, los organizadores decidirán, en primer lugar, si la Sección Miembro anfitriona será responsable de los gastos de organización. Se informará de esta decisión a la Sección Miembro anfitriona antes de que se le pida que confirme su deseo de ser una Sección Miembro anfitriona.

En el caso de que una Sección Miembro no haya sido informada desde el principio por los organizadores de una reunión que ella era la encargada de cubrir los gastos de la misma, la Sección Miembro anfitriona tiene derecho a suponer que los gastos de la reunión serán cubiertos según la manera descrita a continuación (Ver párrafo 2.8 de este Anexo).

4.4 Las reglas de procedimiento para reuniones que no sean las de la Asamblea, el Consejo y el Buró, seguirán, dentro de lo que cabe, las reglas y los procedimientos establecidos en los Estatutos y Reglamento Interno para las reuniones de las Asambleas, del Consejo y del Buró.

El Consejo puede establecer y votar la aplicación de las reglas de funcionamiento de las Asambleas, a condición de que éstas no contravengan las reglas de procedimiento definidas en los Estatutos y el Reglamento Interno. Estas reglas podrán obtenerse, previa solicitud, a través de la Secretaría General.



**ANEXO V**  
**REGLA DE CONFLICTO DE INTERESES**  
**(Aprobada por la 121ª sesión del Consejo de la UIA)**

**Artículo 1**  
**Objeto**

La Unión Internacional de Arquitectos (UIA) es una Organización no gubernamental sin ánimo de lucro. El objeto de esta Regla UIA sobre Conflicto de Intereses, se aplica a aquellas transacciones o acuerdos que puedan beneficiar de manera privada, a un representante oficial, miembro del Buró o Consejo, incluyendo los antiguos presidentes. Esta norma completa, sin ser supletoria, las leyes que rigen los conflictos de intereses y que se aplican a las Organizaciones sin ánimo de lucro.

**Artículo 2**  
**Definiciones**

**1. Persona o parte afectada**

Un representante oficial, miembro del Buró o Consejo de la UIA, miembro de un Grupo o una Comisión de trabajo, Sección miembro, así como cualquier persona apoderada por el Buró, el Consejo o la Asamblea General de la UIA, que tenga un interés financiero directo o indirecto, tal y como se define a continuación, se considerará como una persona o parte afectada.

**2. Intereses económicos u otros**

Una persona tiene un interés financiero si, directa o indirectamente, a través de un negocio, una inversión, un familiar u otra persona vinculada a ella:

- a.** La propiedad o inversión en una entidad que esté involucrada en un transacción o acuerdo con la UIA;
- b.** Acuerdos de retribuciones con una entidad o individuo que esté involucrado en un transacción o acuerdo con la UIA; o
- c.** Un interés potencial como propietario o integrante de un acuerdo sobre una retribución con una entidad o individuo que esté involucrado en un transacción o acuerdo con la UIA;
- d.** Una actividad o un proyecto que concurra de forma directa con una actividad o proyecto de la UIA.

Dicha retribución podrá ser directa o indirecta e incluye también los regalos u otra clase de beneficios de valor.

Un interés financiero en sí no constituye un conflicto de intereses. Conforme a lo establecido en el Artículo 3.2, una persona que tenga un interés financiero no será considerada como afectada salvo si el Buró de la UIA ( u otro Comité o entidad de la UIA) considera que existe tal situación.



### **Artículo 3 Procedimientos**

#### **1. Obligación de divulgación**

La persona sometida a reglas de conflictos de interés que incurra en un conflicto de interés financiero deberá comunicar esta situación a los miembros del Buró de la UIA y demás miembros. Asimismo, se le dará la oportunidad de poder divulgar todos los documentos relativos a las transacciones o acuerdos propuestos.

#### **2. Determinación de la existencia de un conflicto de intereses**

Tras comunicarse la situación de conflicto de intereses y presentarse los documentos correspondientes, la persona afectada podrá explicar sus motivos. Asimismo, deberá abstenerse de asistir e intervenir en la fase de deliberación y votación del Buró de la UIA en aquellos asuntos en los que se halle incurso en conflicto de interés. Los miembros restantes del Buró de la UIA decidirán si existe o no un conflicto de intereses.

#### **3. Procedimientos para establecer un conflicto de intereses**

- a.** La persona afectada podrá realizar una presentación exponiendo sus razones ante el Buró de la UIA. Posteriormente dicha persona abandonará la reunión y se discutirá y decidirá si se considera que existe dicha situación de conflicto de interés.
- b.** La persona que preside el Buró de la UIA podrá, si fuera necesario, designar una persona o un Comité desinteresado para estudiar las alternativas a la transacción o acuerdo propuestas.
- c.** Tras los análisis correspondientes, el Buró de la UIA deberá determinar si la UIA puede, mediante esfuerzos razonables, mejorar las condiciones de la transacción o acuerdo a través de una persona o entidad que no incurra en conflicto de intereses.
- d.** Si una transacción o un acuerdo más ventajoso no fuera razonablemente posible en condiciones que no incurran en conflicto de intereses, el Buró de la UIA podrá decidir por mayoría de los miembros desinteresados, si la transacción o acuerdo sirve de la mejor manera los intereses de la UIA, para beneficio propio de ésta y si dicha situación es justa y razonable. Posteriormente, la UIA tendrá que decidir si se sigue adelante con la transacción o acuerdo.

#### **4. Violaciones de la regla sobre conflicto de intereses**

- a.** Si el Buró de la UIA tiene motivos razonables para creer que una persona no ha indicado la existencia de conflictos de intereses reales o potenciales, deberá informar a la persona afectada y permitir que la misma exponga sus razones para la no divulgación de los hechos.
- b.** Si, tras haber escuchado la respuesta de la persona afectada y realizar el correspondiente análisis, el Buró de la UIA decide que ésta no ha comunicado la existencia de un conflicto de intereses real o posible, se tomarán las medidas correctivas adecuadas.



#### **Artículo 4**

##### **Archivo del proceso y rendición de cuentas**

Las actas de la reunión del Buró UIA deberán contener:

- a. Los nombres de las personas que han dado a conocer los hechos, que se encuentran en una situación de interés financiero que incurre en conflictos de intereses reales o posibles; la naturaleza del interés financiero; toda acción tomada para determinar la existencia de un conflicto de intereses; la decisión del Buró sobre la existencia o no de un conflicto de intereses; y
- b. Los nombres de las personas que han participado en las discusiones y votaciones respecto a la transacción o acuerdo; el contenido de la discusión, incluyendo las alternativas estudiadas a la transacción o acuerdo propuesto; el número de votos sobre las conclusiones adoptadas.

#### **Artículo 5**

##### **Remuneración**

- a. Un miembro del Buró con derecho a voto que recibe una retribución directa o indirecta por sus servicios prestados a la UIA, no podrá participar en la votación sobre temas vinculados con dicha retribución.
- b. Un miembro de Comité con derecho a voto, cuyo mandato incluye temas vinculados con las retribuciones que recibe, directa o indirectamente por servicios prestados a la UIA, no podrá participar en la votación sobre temas vinculados con dicha retribución.
- c. Los miembros del Buró o Comités sin derecho a voto, cuyo mandato incluye temas vinculados con las retribuciones que recibe individual o colectivamente por parte de la UIA, tendrán prohibido divulgar dicha información a cualquier otro Comité.

#### **Artículo 6**

##### **Declaraciones anuales**

Cada declaración de candidatura para un cargo en la UIA, y una vez al año en caso de haber sido electo como miembro del Buró y del Consejo de la UIA, deberán cumplimentar un documento en el que afirme que :

- a. Ha recibido copia de la Regla sobre Conflictos de Interés;
- b. Ha leído y comprendido esta Regla;
- c. Acepta respetar esta Regla; et
- d. Entiende que la UIA es una Organización sin ánimo de lucro, y, que para salvaguardar el estatuto de la misma, éste privilegiará las actividades que no estén sujetas a imposición fiscal.



#### **Artículo 7** **Revisión periódica**

A fin de asegurarse de que la UIA no realiza operaciones contrarias a la exigencia de no imposición fiscal ni que fomenta actividades que podrían causar la pérdida de su estatuto de no imposición, se llevarán a cabo controles periódicos. Estos incluirán, como mínimo, los siguientes elementos:

- a.** Si los acuerdos sobre las remuneraciones y beneficios son razonables, conformes a los estudios competentes en la materia, y realizados en condiciones de mercado.
- b.** Si las colaboraciones, joint ventures, o acuerdos con sociedades comerciales son conformes a las reglas escritas de la UIA, si están correctamente archivadas, reflejan una inversión razonable o el pago adecuado de bienes y servicios, detalles sobre objetivos legítimos, de manera a que no ocasionen beneficios o ventajas personales.

#### **Artículo 8** **Uso de especialistas externos**

Con el fin de llevar a cabo los controles periódicos citados en el Artículo 7., la UIA se reserva el derecho, sin incurrir en ninguna obligación, de contratar a un asesor externo. En este caso, su participación no exentará al Buró de la responsabilidad de llevar a cabo dichos controles periódicos.



## FORMULARIO DE ACEPTACIÓN Y DIVULGACIÓN

Tras haber recibido, leído y comprendido el documento remitido por la Unión Internacional de Arquitectos (UIA) sobre la Norma sobre Conflictos de intereses susodicha, me comprometo a respetar todos sus términos y condiciones a lo largo de mi mandato en el seno de la UIA. La UIA es una Organización sin ánimo de lucro, y, con el fin de salvaguardar su estatuto de no imposición, me comprometo a privilegiar prioritariamente des actividades que no estén sometidas a imposición. Si, tras la firma de este formulario, tuviese conocimiento de la existencia de conflictos de intereses reales o potenciales, o si la información contenida a continuación quedase obsoleta o incompleta en el transcurso de mi mandato, informaré mediante escrito, en la mayor brevedad posible, al Secretariado general. Todo candidato que ostente a un cargo de la UIA, incluidos los miembros del Buró y del Consejo deberá, a la vez que somete su declaración de candidatura, firmar este Formulario de Aceptación y Divulgación.

### **Declaración de existencia de un conflicto de intereses posible o real:**

Firma:

Nombre y Apellidos (en Mayúscula)

Fecha



UNIÓN INTERNACIONAL DE ARQUITECTOS / UIA

TOUR MAINE MONTPARNASSE

33, AVENUE DU MAINE

BP 158

75755 PARIS CEDEX 15 FRANCE

TEL: +33 1 45 24 36 88 FAX: +33 1 45 24 02 78

E-MAIL : [UIA@ARCHITECTES.ORG](mailto:UIA@ARCHITECTES.ORG)

[WWW.UIA.ARCHI](http://WWW.UIA.ARCHI)